Señores:

JUZGADOS PENALES ADMINISTRATIVOS DEL ATLANTICO

E. S. D.

Vía Internet: rhumba@cendoj.ramajudicial.gov.co, regional.atlantico@procuraduria.gov.co, atlantico@procuraduria.gov.co, notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA CONSTITUCIONAL COMO MECANISMO PARA EVITAR PERJUICIOS IRREMEDIABLES.

Accionados: SAUL DE LA TORRE PIZARRO, que funge como Juez de Paz, Localidad Norte Centro Histórico, correo <u>sauldelatorrepizarro@gmail.com</u>, Fiscalía 33 Local, Alcaldía de Barranquilla, Procuraduría General de la Nación Barranquilla, Consejo de la Judicatura Atlántico.

Accionante: JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.832.923 de Bucaramanga

JORGE ANTONIO PÉREZ ESLAVA, mayor de edad, C.C. No. 13.832.923 de Bucaramanga, residenciado en BARRANQUILLA en la calle 65B No. 42 - 09 Apto. 502 Edifico Castilla, a este despacho vengo para interponer la acción constitucional que es menester desplegar, ante el conculcamiento de derechos fundamentales relativa al capítulo I título II de la Ley de Leyes especialmente los distinguidos en los Arts. 23, 13- 1, 29. 228, 229 - 330, 95 de la C.N. y 86, ley 1755 de2015, como así se va a relacionar los cuestionamientos, teniendo en cuenta el contenido anexo del folio 1 al 33, en el caso que nos ocupa, se trata de lo denunciado, según contenido anexo, remitido vía internet, comenzando por un incidente de nulidad fechado Marzo 18 de 2022, el cual siendo que fue remitido mediante derecho de petición, incluyendo a la Procuraduría, se ocultó y se omitió el debido tramite que se le debió dar en los términos de ley, y la Procuraduría y fiscalía como si no hubieran existido, pronunciándose únicamente la Alcaldía en Junio 11 de 2022, que de acuerdo a su contenido se cuestiona al Juez de Paz por violar la competencia de tan facilista conciliación optada, dado a la cuartada del Juez con CARLOS RAMON MENDOZA RIVALDO, que no contento este último y para poder inducir en error también a las demás autoridades y Fiscalía opta con una denuncia, correspondiente de folio 29 al 33, ocultando las verdades, donde provino la denuncia, ANTE LA Fiscalía 33 Local, de parte del suscrito por falsedad, falso juramento en concurso con fraude procesal contra CARLOS RAMON MENDOZA GIRALDO, fechada Noviembre 08 de 2022, correspondiente de folio 1 al 4, remitida a los diferentes Despachos vía correo electrónico, no obstante de ser también la Denuncia mediante Derecho de Petición sin que hasta la se hayan pronunciado, poniendo también en conocimiento que cualquier actuación se me informaraa mi dirección por no saber manejar computador y que no se deberían aprovechar de esa circunstancialidad, lo que enmarca el concursode violaciones ya puestos en conocimiento como libre acceso a la administración de justicia Art. 29 de la C.P. consagrados como principios fundamentales por el Art. 229 ajusten, violación también a la defensa materia, la debida contradicción, doble instancia y la verdad, como la garantía de un recurso judicial efectivo vulnerado, incluyendo las violaciones que se dieron teniendo los artículos 1 - 29 - 228 - 229 - 330 de la Constitución, etc.

- 2.- Lo concerniente a esta Tutela, teniendo en cuenta el contenido anexo, de folio 1 al 33, a lo sucedido con CARLOS RAMON MENDOZA RIBALDO, esposo de la señora DIANA, como real propietaria del apartamento en el Edificio Castilla, calle 65B No. 42 09, se trata de las diferentes irregularidades de parte del ya mencionado CARLOS MENDOZA cuando era el administrador del edificio, entre ello que a tipo personal se adjudicó un sueldo a espaldas de los propietarios de los apartamentos en el Edificio Castilla, como así se pone en conocimiento en el incidente de nulidad anexo y denuncias ante la Fiscalía y Procuraduría, sin que se les haya dado el trámite correspondiente, menos de parte de la Fiscalía donde se denota que por la existencia de la ley 906 de 2004 y sus artículos 69 y 79, prefieren más prevaricar que ser transparentes, puesto que esa ley de 2004 permite archivar sin investigar como lo e en el caso que nos ocupa, puesto que se le estaría echando tierra a lo denunciado, como si tampoco existiera la Procuraduría menos el llamado Consejo de la Judicatura.
- 3.- Retomando la conducta non santa del mencionado administrador, CARLOS RAMON MENDOZA RIVALDO, y teniendo en cuenta el contenido anexo, pues su conducta no es la mejor, más, que si

la real propietaria donde vive CARLOS MENDOZA, es su señora DIANA, que antes de la pandemia CAROS MENDOZA la saco de su apartamento con sus hijos, para meter otras mujeres, lo que amerita la intervención del Bienestar Familiar y Defensoría del Pueblo como si verdaderamente existieran, tampoco está bien las astucias del Juzgado que le correspondió el divorcio de CARLOS MENDOZA con su señora DIANA, me refiero a las anualidades que ha transcurrido, como así también se indica en el paginario anexo, ahora bien, si así es la conducta non santa del tal CARLOS MENDOZA con su señora DIANA y sus hijos, el cual los saco del apartamento para meter más mujeres, siendo así, que buen comportamiento pudo reposar en él como administrador en el Edificio Castilla, donde hasta el suscrito he sido irrespetado y amedrentado por dicho elemento, que ya no debería vivir en ese edificio, puesto que la verdadera propietaria del apartamento es la señora DIANA, que fue sacada de su apartamento, como ya se ha mencionado, como decir, la mando a pagar arriendo con sus hijos en otra parte, como si en verdad no existiera el Bienestar Familiar.

- 4.- No sobra traer a colación, si se tiene en cuenta el contenido anexo correspondiente de folio 29 al 33, el cual aparecen todos los denunciados, lo extraño es que ante conversación, por celular de parte del suscrito, con la nueva administradora me afirmo que CARLOS MENDOZA ya había desistido de la denuncia en su contra y de otras personas, siendo así, se confirma una vez más que por ese favoritismo y conveniencia, de parte de CARLOS MENDOZA, se cristaliza como falsa denuncia en concurso con fraude procesal, empero, ante esa calidad de Fiscales que se soportan en la ley 906 de 2004, que permite archivar sin investigar, siendo así, da mucho que pensar lo manifestado por los abogados con esa clase de leña nadie puede cocinar, y como si en verdad no existieran Procuradurías menos el llamado Consejo de la Judicatura como raíz de todos los males a nivel de la impunidad en el Departamento del Atlántico.
- 5.- Dentro de las falsedades de CARLOS RAMON MENDOZA RIVERO, que fungía como administrador del Edificio Castilla, afirmo en la asamblea que el ex administrador LUIS BACA le había ordenado subirse el sueldo, empero, todo fue desmentido en la asamblea, la cual hacia presencia el señor JORGE VALLEJO y demás copropietarios, cuando el señor LUIS BACA desmintió afirmando no haber ordenado subirse ningún sueldo, menos que de esa manera tan artimañosa y engañosa de CARLOS MENDOZA, haber acudido ante el Juez de Paz RAUL DE LA TORRE PIZARRO, ocultando las verdades, menos que hubiera optado en denunciar a los demás copropietarios del Edificio Castilla incluyendo al suscrito, como así podrán analizar el contenido anexo, el cual hago una relación así:
- A.- De folio 1 al 3 y letra A, está el contenido de la denuncia fechada Noviembre 08 de 2022, remitida por correo electrónico a los diferentes Despachos, sin que hasta la fecha se le hayan dado el trámite correspondiente.
- B.- De folio 4 al 7, lo actuado por la Alcaldía de Barranquilla en atención al incidente de nulidad, el cual también se le puso en conocimiento, como así podrán analizar su contenido, entre ello, se cristaliza haber violado la competencia de parte del Juez de Justicia y Paz, y como una verdadera cuartada con CARLOS MENDOZA.
- C.- De folio 8 al 10, fechado Septiembre 24 de 2022, ante la Procuraduría General de la Nación Barranquilla y Consejo de la Judicatura, empero, siendo que la denuncia y queja también era mediante derecho de petición, todo se ha ocultado, omitido, denegado el debido tramite que se debió dar, de igual manera parecen en el primer folio los correos de los diferentes Despachos la cual fue remitido también, sin que se le hubiera dado el trámite, lo que los cuestiona también para que se vinculen a esta Tutela.
- D.- De folio 11 al 13, fechado Julio 04 de 2022, ante el Juez de Paz, como así podrán analizar su contenido, sin que se hubiera pronunciado a ese recurso con derecho de petición.
- E.- De folio 14 al 17, con fecha julio 28 de 2022, lo actuado por el Juez de Paz, SAUL DE LA TORRE PIZARRO, donde provino dado a mi inconformidad el contenido del recurso con derecho de petición fechado Julio 04 de 2022.
- F.- De folio 18 al 25, con sus anexos, está el contenido del incidente de nulidad fechado Marzo 18 de 2022, la cual analizaran su contenido ante el debido tramite que se debió dar, pero ello fue violado, y que también aparecen los diferentes correos en el folio 18, la cual se les remito también, pero todo fue ocultado, omitido y denegado el verdadero tramite que se debió dar.
- G.- De folio 26 al 33, podrán analizar el derecho de petición fechado Septiembre 13 de 2022, ante la Fiscalía 33 Local y Procuraduría, como así figura en el folio 26 y 28, sin analizan el contenido

como si tampoco lo hubieran leído, como toda una verdadera irresponsabilidad Fiscal y de la Procuraduría.

- 6.- Retomando nueva mente los puntos anteriores, y ante ese concurso de cuestionamientos disciplinarios y penales, se enmarca para que se tenga en cuenta a nivel penal también, lo establecido en los artículos 196 y 417 del C.P., como también lo establecido en el artículo 6, de la Constitución Política de 1991, que establece: que los funcionarios púbicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y por omisión o extralimitación en ejercicio de sus funciones, como también lo establecido en: el ARTICULO 31. CONCURSOS DE CONDUCTAS PUNIBLES: El que con una acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedara sometido a lo que establece la penal más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto sin que fuera superior a la suma aritmética de las que corresponda a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas, sigue, de no ser así cuando se puede conseguir una verdadera depuración, como si fuera una cueva de impunidades, que no debería existir a nivel institucional, más ante esa falla en la prestación de servicio, y como si también ya fuera toda una selección de funcionarios católicos, idolatras, masones, ateos como de las sinagogas de satanás, pertenecientes a la apostasía de la incredulidad, más blandos que la manteca y lisos como el aceite a nivel de la impunidad, y si defraudan al Estado y a los usuarios ante sus millonarios sueldos y nada de trasparencia, ahora bien, "si el principio de todas las cosas es el temor de Dios", que trasparencia se puede esperar de funcionarios que ni temor de Dios tienen, resultando pura impunidad, cuando en verdad los verdaderos funcionarios que ya deberían de existir a nivel institucional, al menos deberían tener en cuenta el contenido de las escrituras: libro de Santiago capítulo 2, 1 de Corintios capítulo 6, Exodo capítulo 18 verso 21, donde el mismo Getro, suegro de Moisés, alerta a los verdaderos funcionarios temerosos de Dios que se debería seleccionar, lo que provino un gran éxito, de no ser así cuando puede haber trasparencia, no teniendo en cuenta que el fruto de la injusticia y la impunidad es por las que ha provenido el mayor generamiento de violencia, y no como un reducto de fariseos a nivel de la impunidad, de parte de todos y cada uno de quienes han actuado.
- 7.- A nivel de prevaricatos por acción y omisión, en el caso que nos ocupa, por ser denuncias con Derecho de Petición, cuando no se pronuncian a fondo de lo peticionado, como así lo podrán investigar, que se tenga en cuenta la resolución o providencia bajo radicado 20001-60-01231-2012-00782, fechado Abril 06 de 2022, en el que el Tribunal Sala Penal de Valledupar condeno al Fiscal YESID PAYARES AGUILAR, en prevaricatos por acción y omisión, ante su no pronunciamiento a fondo a lo peticionado, para que se solicite dicha providencia, y confirmen que los Fiscales, Magistrados, Jueces, Auxiliares, Coordinadores, auxiliares de la justicia, etc., también pecan y deben ser procesados, más en el caso que nos ocupa, con mayor razón, el debido diligenciamiento que se debe dar a la presente TUTELA.

JURATORIA:

Bajo la gravedad de juramento, declaro a quien le pueda corresponder el desatamiento de esta Tutela, y teniendo en cuenta los cuestionamientos expresados, que no se había en Tutelado.

VIOLACIONES:

Estas se dan con respecto de los derechos de:

- Art 23 C.N. PETICIÓN Y LO ESTABLECIDO EN LA LEY 17-55 DE 2015: Por supuesto y que el diligenciamiento de esta tutela provino también, ante lo peticionado según anexo, ocultado, rechazado, cuando en verdad por ley se debieron pronunciar a fondo, lo cual no tuvo lugar, ahora la misma ley pone en conocimiento: Todo ciudadano se puede dirigir con peticiones respetuosas a los diferentes entes para que sean contestados a fondo y a cabalidad de lo peticionado en un término establecido de 15 días, al respecto, todo ello fue violado, teniendo en cuenta todo lo y relacionado en los anteriores puntos.
- **Art 29 C.N. DEBIDO PROCESO:** No cabe duda que con su acaecimiento y la no formalidad invocada, no hizo posible el trámite, los entes mencionados eran a quien le correspondía resolverla, como así me réferi, haber solucionado, no ocultando los verdaderos pronunciamientos que se debieron dar, algo injustificable que rompe con la rectitud con que se debe manejar el derecho o precedente Constitucional.

Art 229 ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: Lo porfiado a la exigencia conlleva a la consideración de ser ello propuesto, es una intencionalidad para ahogar o sofocar el fin de interés

si en verdad no se tuvo en cuenta, cuando en verdad ante lo expresado se debió actuar en derecho y no torcido, como realmente se lo merece en el caso que nos ocupa, me refiero a las actuaciones dilatorias de una forma y otra, ocultando lo peticionado, cayendo como anillo al dedo a favor de la parte cuestionada, y como si fuera algo acordado, para favorecer a la parte cuestionada y como si realmente fuera ya prohibido denunciar. Esto en contra vía al artículo 2do del C.G.P., que prevé que toda persona natural o jurídica tiene la prerrogativa de que se le Tutele sus derechos, así como la defensa de sus intereses y con sujeción al debido proceso, en el caso ni lo uno ni lo otro, porque no se ha observado elmandamiento constitucional reglado por el artículo 29 de la Carta Política, ni tampoco el señor Fiscal ensu sindéresis podía, en una situación como la planteada, olvidar que se trataba de lo peticionado anteel debido trámite que se debió dar.

Las demás violaciones anteriormente indicadas <u>no se necesitaría especificación el porqué de los cuestionamientos de más violaciones: libre acceso a la administración de justicia Art. 29 de la C.P. consagrados como principios fundamentales por el Art. 229 ajusten. Violación también a la defensa materia, la debida contradicción, doble instancia y la verdad, como la garantía de un recurso judicial efectivo vulnerado, incluyendo las violaciones que se dieron teniendo los artículos 1 - 29 - 228 - 230 de la Constitución. No obstante, de indicar por qué las violaciones señaladas anteriormente.</u>

PRUEBAS:

Téngase como pruebas todo lo expresado en cada punto, parte de hechos de esta Tutela, lo relacionado en los anexos a nivel de cuestionamientos, y su contenido en ellos, me refiero a su no pronunciamiento de donde dependió la Tutela y ante los verdaderos pronunciamientos que se debieron dar de parte de los diferentes Despachos, teniendo en cuenta todo ya relacionado en cada punto, y para más cristalizar los hechos, que se lleve a cabo una acta o inventario a todo el expediente, folio por folio con sus respectivas fechas, un resumen de cada contenido con copia al suscrito, para de esa manera poder vincular a los responsables.

DERECHO:

En la parte inclusiva de los hechos que advertí se me conculcaron los derechos en la Carta Magna el Capítulo I Titulo II y demás, ya puestos en conocimiento.

PETICIONES:

- 1.- Que se ordene la cesación prevista y el restablecimiento de los derechos vulnerados.
- 2.- Que se notifique el auto admisorio de la Tutela a todos y cada uno de los ya relacionados y que también figuran en el contenido anexo.
- 3.- En razón a lo ya expresado, que se decrete la nulidad de lo actuado en la conciliación de parte del Juez de Paz, SAUL DE LA TORRE PIZARRO, dado al concurso de cuestionamientos.
- 4.- En atención a lo ya denunciado ante la Fiscalía 33 Local, siendo que se cristaliza la falsedad, falso juramento en concurso con fraude procesal contra CARLOS RAMON MENDOZA RIVALDO, que se decrete la captura correspondiente, como si en verdad se tuviera en cuenta al denunciante, víctima y perjudicado.
- 5.- Retomando el punto anterior, y dado a la alta peligrosidad contra el suscrito de parte de CARLOS RAMON MENDOZA RIVALDO, que le decreten el desalojo del apartamento donde vive, y a su vez se le entregue el apartamento a la realmente dueña señora DIANA, el cual deberá intervenir también el Bienestar Familiar y Defensoría del Pueblo.
- 6.- Referente al Juzgado donde se tramita el divorcio, de CARLOS RAMON MENDOZA RIVALDO con su señora DIANA, siendo que se ha perpetuado tantos años, que soliciten copia del expediente, puesto que se denota la no transparencia de dicho Juzgado, si no fuera así ya estuviera ocupando el apartamento la señora DIANA, como real propietaria.
- 7.- Que también se le dé traslado de la Tutela al señor LUIS BACA, a JORGE VALLEJO, y demás copropietarios del Edificio Castilla, en la calle 65B No. 42 09, para que también se pronuncien de acuerdo a lo ya puesto en conocimiento.
- 8.- Dado a la gravedad de los cuestionamientos, que también se le dé traslado a la Procuraduría,

como si en verdad existiera lo establecido en el artículo 277 de la Carta Magna.

- 6.- Que se tenga muy en cuenta todo el contenido de los anexos de folio 1 al 33.
- 7.- Que también se le dé traslado al Bienestar Familiar y a la Defensoría del Pueblo en razón a lo ya expresado.
- 8.- Que se tenga muy en cuenta a nivel penal y disciplinario el contenido de los puntos 6 y 7 parte de hechos.
- 8.- Como al suscrito no se manejar computador, que cualquier actuación me remitan copia a mi dirección aportada al pie de mi firma.

NOTIFICACIONES:

- 1.- Las que deben surtirse al suscrito en la calle 65B No. 42-09 Apto. 502. Celular 3044592801, whatsapp 319 688 7194 Barranquilla, por no saber manejar computador.
- 2.- Al Juez de Paz, SAUL DE LA TORRE PIOZARRO, calle 37 No. 43 91 oficina 203 Edificio Santo Domingo, correo electrónico <u>sauldelatorrepizarro@gmail.com</u>, o por medio de las autoridades competentes.
- 3.- A la Fiscalía 33 Local, a su respectiva sede, y que también figura en los anexos, o por medio de las autoridades competentes.
- 4.- A la Procuraduría General de la Nación Barranquilla, a los mismos correos que figuran a folio 8 y demás anexos, o por medio de las autoridades competentes.
- 5.- A la Alcaldía de Barranquilla, por medio de las autoridades competentes, en atención al contenido de folio 4 al 7 de los anexos.
- 6.- A los Copropietarios del Edificio Castilla, como es el ex administrador LUIS BACA, JORGE VALLEJO, el nuevo administrador, a la calle 65B No. 42 09 Edificio Castilla.
- 7.- Consejo de la Judicatura del Atlántico, a su sede, o por medio de las autoridades competentes.
- 8.- Al Bienestar Familiar y Defensoría del Pueblo, por medio de las autoridades competentes.

ANEXOS:

Todo lo correspondiente de folio 1 al 33, como así se relacionan en cada punto.

Lo anterior expuesto ate los hechos narrados en esta TUTELA, lo hago bajo gravedad de juramento y me soporto en el Art. 23 de la C.N. y lo establecido en la ley 1755 de 2015.

Atentamente,

JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA C.C. No. 13.832.923 de Bucaramanga

Corre: calle 65B No. 42 - 09 Apto 502 B/quilla - Cel.: 304 459 2801

FISCALIA 33 LOCAL E. S. D. Señores

mpgomez@procuraduria.gov.co info@cendoj.ramajudicial.gov.co Vía Internet: milena.diaz@fiscalia.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

REF.: 080016001257202251813

DENUNCIANTE: CARLOS RAMON MENDOZA RIVALDO ი ი 8739618 Correo

denuncia fechada marzo 29 de 2022 según contenido anexo.

solicitado mediante una demanda la nulidad, fechada marzo 18 de 2022 fechado seguir induciendo en error a las mismas autoridades, como así ya lo hizo ante el denunciado, se despachó de esa forma facilista ocultando las verdades para poder fraude procesal, contra CARLOS julio 04 de 2022 como también fechado septiembre 24 de 2022 ante la Procuraduría Juez de Paz, localidad norte centro histórico de Barranquilla ubicado en la calle 37 Asunto: La presente DENUNCIA por falsedad, falso juramento, en concurso con fraude procesal, contra CARLOS RAMON MENDOZA RIVALDO toda vez que ante lo RIVALDO, para seguir induciendo en error a las autoridades. debido Concejo de la Judicatura del Atlántico como así podrán analizar su contenido, ebido a las astucias engañosas artimañas de CARLOS RAMON MENDOZA 43 91 oficina 203 edificio Santo Domingo, donde ha provenido, haber

MENDOZA RIVALDO teniendo en cuenta lo ya indicado en la referencia y parte asunto. ha causado y sigue causando a todos los habitantes que convivimos en el edificio Castilla, calle 65B No. 42-09, la cual hemos sido víctimas, de ese elemento CARLOS RAMON autoridades, lo que amerita el verdadero peso de la justicia más ante los perjuicios que comedidamente me dirijo a esta Fiscalía con la presente Juramento, En Concurso Con Fraude Procesal contra

- de nulidad inclusive teniendo en cuenta lo actuado por la alcaldía de Barranquilla, en julio 11 de 2022, se cristaliza, que el juez de paz violo la competencia, a la demanda de conciliación, donde provino haber hecho una indebida conciliación, que ha provenido para defraudar, a todos los copropietarios que vivimos en el edificio castilla ya mencionado, con mayor razón haber radicado el suscrito, el mencionado incidente de nulidad que ya se le debió dar el debido tramite, sin que hasta la fecha se le haya dado donde ha inoperancia de quien le correspondió el desatamiento de nulidad, y dado a la alianza con conocimiento y que también se induciendo en error a las autoridades siendo la ultima la fiscalía 33 y a nivel de cuestionamientos, podrán observar el contenido de la demanda de nulidad ya puesta en Como ya se ha puesto en conocimiento, a lo denunciado por el ya mencionado, siguió induciendo en error a las autoridades siendo la ultima la fiscalía 33 y a nivel de como si ya no existieran esas entidades, como si para la procuraduría tampoco existiera lo establecido en el artículo 277 de la carta magna. <u>nación Barranquilla y concejo de la judicatura del Atlántico empero sin resultado</u> <u>provenido haberme dirigido en septiembre 24 de</u> CARLOS RAMON MENDOZA RIVALDO no se le ha dado el debido tramite al incidente anexa, desafortunadamente debido a la negligencia hasta la fecha se le haya dado don 24 de 2022 a la procuraduría general
- sido los celadores, al respecto de ellos no desconfió, pues son personas correctas que nunca han tenido problema en el edificio, desafortunadamente CARLOS MENDOZA, es mi apartamento, entre ellos alimentos que tenía en la nevera, y para decir que hubieran mi peor enemigo, por denunciar el suscrito mis inconformidades contra ese elemento, provino para que me hubiera irrespetado, cuando el suscrito salía de mi apartamento a Debo poner en conocimiento también, que el mencionado CARLOS MENDOZA, como basura, y desconfió de él también, cuando se hurtaron parte de lo que tenía en

el vecino más cercano y que también es mi enemigo, y ante lo embustero que mucho que pensar lo manifestado por un abogado, que todo mentiroso es ladrón. embustero que es, da

- dado copropietarios le firmáramos una documentación que el portaba pero ninguno le firmo, opto también en grabar la diligencia en la asamblea, no sé con qué fin, <u>más que todos los</u> copropietarios le hicimos reclamos dado a su mala fe, incluyendo JORGE VALLEJO 4.- Debo recabar, que cuando fuimos notificados todos los copropietarios, a una asamblea copropietarios le hicimos reclamos, inclusive tan astuto fue que pretendía que todos copropietario también a las inconformidades con el administrador CARLOS MENDOZA, pues los
- investigar. 5.- En otra asamblea, donde la conducta de CARLOS MENDOZA no era la mejor, y como la mayoría le habíamos hecho reclamos, <u>se presentó con su hijo, la cual tenía muy malas</u> intenciones, a nivel criminal, como pruebas intervino la policía como así lo podrán Intenciones a nivel criminal, como pruebas intervino la policía como así
- el pago de abogado, empero como si no existieran autoridades más que si el apartamento lo compro la señora de CARLOS MENDOZA, era quien debería estar habitando dicho apartamento pero por la mala fe de su marido CARLOS MENDOZA, arbitrariamente y de mala fe saco a su señora y sus hijos del apartamento como así lo podrán investigar. siendo que dicho apartamento es de ella, y al parecer el divorcio o separación de bienes no ha prosperado, debido a que la señora de Carlos Mendoza no ha tenido el dinero para En el apartamento donde vive CARLOS MENDOZA, <u>no es de su propiedad sino de su</u> nora quien compro dicho apartamento empero muy de mala fe CARLOS MENDOZA comportamiento con su señora, la saco con sus hijos del apartamento, y
- de abogado, no habían podido decretar el desalojo del apartamento que lo ocupa CARLOS MENDOZA, propuse el suscrito que le informaran a la señora de CARLOS MENDOZA, que solicitara ante la defensoría del pueblo un abogado más por ella no tener recursos para el pago de abogado y que también era cabeza de hogar, resulto que todo ello le informaron a CARLOS MENDOZA provino para que dicho elemento me hubiera irrespetado hasta manifestarme que porque me metía en lo que no me importaba, siendo así se cristaliza una vez más la mala fe del ya mencionado CARLOS MENDOZA, que amerita el peso de la justicia ya el debería estar en la cárcel más por inducir e error a las Castilla, escuche que la señora de CARLOS MENDOZA por no tener dinero para el pago de abogado, no habían podido decretar el desalojo del apartamento que lo ocupa autoridades Retomando el punto anterior estando el suscrito un día en recepción, del edificio
- atribuciones legales, <u>y esparciendo justicia para lado y lado, también debería intervenir para que por medio de las autoridades competentes ordenar el desalojo del apartamento a CARLOS MENDOZA, y a su vez entregárselo a la señora de CARLOS MENDOZA como mujer cabeza de hogar y quien les da el sustento a sus hijos empero al parecer vive de</u> arrimada en una habitación y teniendo su propio apartamento, lo que amerita la intervención de parte de la fiscalía y también le oficiara al juzgado donde se ventila dicho divorcio de CARLOS MENDOZA con su señora toda vez que ya lleva muchos años de 8.-No estarse perpetuando y perpetuando. sobra recabar el contenido del punto anterior, <u>o</u> Fiscalía en medio de sus

PRUEBAS:

verdaderamente existiera la verdadera esencia de la justicia pronta, oportuna, Téngase como pruebas todo lo ya relacionado en cada punto, ante el debido tramite que en derecho se debe dar a esta DENUNCIA, por ende, y teniendo en cuenta lo ya expresado, y como si peligro para el suscrito más ante la calidad de delincuente lo que amerita que sin ninguna traba se le decrete la captura al ya mencionado CARLOS MENDOZA. <u>transparente,</u> siendo así, tomaran las medidas correspondientes, <u>más ante la calidad de delincuente</u> que amerita el peso de la justicia sin ninguna traba, alertando también que dicho elemento es un amerita eficaz,

PETICIONES:

- le dé traslado al competente.

 2.- Que sin nincuiro tramite que se debe dar a esta 1.- Que se tenga en cuenta en todo lo ya expresado en cada punto, parte de pruebas, ante el debido DENUNCIA, y lo que no sea de su competencia que sin tardanza se
- Que sin ninguna traba la Fiscalía le oficie a la Procuraduría de Barranquilla y Concejo Judicatura, para que se pronuncien al contenido de la denuncia y queja fechada septiembre. 24 de de

2022, de igual manera le oficiara al Juez de Paz, quien debió decretar la nulidad de la conciliación sin ninguna traba y para no seguir perjudicando a todos los copropietarios del edificio castilla puesto que en la forma que conciliaron nos causa perjuicios irremediables en nuestro patrimonio económico, por hacer pagar lo no debido.

- 3.- En razón a lo ya expresado, <u>que se decrete la captura contra el ya mencionado CARLOS</u> <u>MENDOZA, más por inducir en error a las autoridades por ocultar las verdades.</u> razón a lo ya expresado, <u>que</u>
- MENDOZA, para que, a su vez, se le entregue a su señora, que fue sacada de su apartamento junto con sus hijos, y siendo la propietaria del apartamento la señora de CARLOS MENDOZA.
- 5.- Para más pruebas de lo ya indicado, <u>que la Fiscalía le oficie al Juzgado donde se ventila el</u> mencionado divorcio, para que remitan copia de todo el expediente, y a su vez se le haga la entrega formal del apartamento a la señora de CARLOS MENDOZA.
- expresado por el suscrito soy el portador de la verdad, que se le dé traslado a quien le pueda corresponder, para que se decrete la nulidad de tan arbitraria conciliación y mala fe la cual ha provenido perjuicios irremediables para todos los copropietarios del Edificio Castilla, la cual debe ser revocada dicha conciliación. Referente a la demanda de incidente de nulidad ante el Juez de Paz, siendo que todo lo
- 7.- Tener muy en cuenta todo el contenido de cada punto y contenido anexo ante el debido tramite que en derecho se debe dar.
- 8.- Que también se le dé traslado a la procuraduría como si en verdad existiera lo establecido en el artículo 277 de la carta magna.
- 9.- Que cualquier actuación se me informe a mi dirección por no saber manejar computador, y no se deben aprovechar de esa circunstancialidad

ANEXO: Copia de los oficios en mención.

Lo anterior expuesto lo hago bajo juramento y me soporto en los artículo de 2015, y desde ya me ratifico en todo lo expresado y lo ya denunciado. soporto en los artículos 23 de la C.N. y ley 1755

Atentamente

JORGÉ ANTONIO PEREZ ESLAVA C.C. No. 13.832.923 de Bucaramanga Corre: Calle 65B No. 42 – 09 Apto 502 B/quilla –

Correo: Jorge Perez - Outlook

00

0

Inicio Vista Ayuda Correo nuevo	Alook Descar Buscar Alook Descar Alook Descar Buscar Description of the control of the contr
Favoritos	X Cerrar Anterior Siguiente
ofjudba@cendos.ra	La presente teniendo en cuenta el contenido de la denuncia
Agregar favorito	anexa
Carpetas	」p Jorge Perez クラン
☑ Bandeja de e 4669	
Correo no desea 2	Sep 24 de 2022 Anexo Jul 11, Sep 24 de 2022 Anexo Jul 11,
Borradores 187	Sep 24 de 2022 Denuncia y \ 20221110124607560.pdf
Elementos envia 2	
🗓 Elementos elimin 2	20221110124645066.pdf Septiembre 13 de 2022 petici
☐ Archivo	Noviembre 10 de 2022, denu 🗸
Conversation History	7 archivos adjuntos (7 MB) ○ Guardar todo en OneDrive ◆ Descargar todo
fotos hijas	La presente teniendo en cuenta el contenido de la denuncia anexa por falsedad, falso juramento en concurso con fraude procesal, para que ya enterados de todo su contenido
Crear carpeta nueva	y de lo peticionado, como también lo relacionado en los anexos ante el debido tramite que en derecho se debe dar que también me dirija a la procuraduría como si en verdad
> Grupos	existiera lo establecido en el artículo 277 de la carta magna, que me dirija también al concejo de la judicatura, se entiende que de la misma manera que se cuestiona penalmente de igual forma se cuestiona disciplinariamente, lo que ha bien no sea de su competencia que sin tardanza se le dé traslado al competente como así lo establece la ley, y como el suscrito no se manejar computador no se deben aprovechar de esa circunstancialidad sino en verdad cualquier actuación la remitan a mi dirección ello no lo prohíbe la ley y la misma constitución establece que el servidor público también debe colaborar con la justicia más ante ese concurso de cuestionamientos penales que ameritan el peso de la justicia .
	Atentamente, JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA C.C. No. 13.832.923 de Bucaramanga Corre: Calle 65B No. 42 – 09 Apto 502 B/quilla – Cel.: 304 459 28 01
Almacenamiento de Microsoft	
12.5 GB usados de 5 GB (250%)	→ Responder → Responder a todos → Reenviar
Obtener más	







Barranquilla, 11 de julio de 2022 QUILLA-22-144334

JORGE ANTONIO PÉREZ ESLAVA <u>iorgeantonioperezeslava@hotmail.com</u> Calle 65B No. 42 – 09, apartamento 502 Edificio Castilla

Ref. Derecho de petición. Código de registro EXT Asunto: Conflicto en los órganos de la Propiedad Horizontal. OUHLIA 13

Respetado señor:

violación al dehido proceso dirigidas al Juez de Paz de la Localidad Norte Centro Histórico, quien, al parecer, dirimió el conflicto dado en la Propiedad Horizontal del Inspectores de Policía. Edificio Castilla del Barrio El Recreo; respuesta del Juez de Paz y escrito dirigido a los Nuestra Oficina ha recibido la petición de la referencia. Con ella, solicitud de nulidad y

a sus competencias. Pide, además, que, de no ser competentes, se notifique a la autoridad que deba desatar los conflictos por usted planteados. Corresponde a esta jefatura responder en lo que toca a los Inspectores de Policía, conforme

Corregidores en su artículo 206. Lo primero, la Ley 1801 de 2016, fijo las competencias de los Inspectores de Policía y

corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos

- Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente
- privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad,
- Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
- 4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos
- Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas.
- a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
- b) Expulsión de domicilio;
- o no complejas; c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas
- d) Decomiso.
- Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
- a) Suspensión de construcción o demolición;
- b) Demolición de obra;
- c) Construcción, corramiento, reparación o mantenimiento de inmuehle





C-CER103099



- Reparacion de danos materiales por perturbacion a la posesion y tenencia de
- e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
- f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales,
- g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanisticas;
- h) Multas;
- i) Suspensión definitiva de actividad.
- 7. <u>Adicionado por el art. 3º. Ley 2030 de 2020.</u> <El texto adicionado es el siguiente> Ejecutar las comisiones que trata el artículo <u>38</u> del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía

siguiente> Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de Parágrafo Iº. Modificado por el art. Ley 2030 de 2020. <El texto. modificado es

de los términos que se le establezca. autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra

considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el Parágrafo 2º. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policia que el Alcalde

población superior a los cien mil habitantes. ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una inspecciones de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las

estudios de la carrera de derecho." Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Folicía 3° a 6° la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Parágrafo 3º. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, iécnica para el desempeño de los cargos

Vista la enumeración temática anterior, ha de concluirse que, los Inspectores de Policía no conocen de conflictos dados en la administración de la Propiedad Horizontal. En cambio, el número 4 del artículo 17 del Código General del Proceso, atribuye la solución de tales conflictos, a los jueces de la República.

civiles municipales conocen en única instancia: "Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces





administrativa. De los procesos contenciosos de minima cuantia, incluso los originados en relaciones de agraria, salvo los que correspondan 2 la jurisdicción contencioso

correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad

- atribuida por la ley a los notarios. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia
- notarios. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los
- órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la conjunto o entre ellos y el administrador, 4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores <u>interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal</u> el consejo de administración, o cualquier otro del edificio o
- 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Cádigo de Comercio De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931,
- no haya juez de familia o promiscuo de familia. 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio
- personas interesadas. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las
- causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro. 8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de
- jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas. naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas
- l 0. Los demás que les atribuya la ley.

múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 Paragrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia

El mismo Ordenamiento procesal, establece

- sumario consideración a su naturaleza: "Articulo 390. Asuntos asuntos contenciosos de que comprende. Se tramitarán por el minima cuantia, 4 ios siguientes asuntos procedimiento verbal
- propiedad horizontal de que tratan el artículo 18 y 58 de la Ley 675 de 2001. Corregido por el art. 7, Decreto Nacional 1736 de 2012. Controversias sobre

Además, la Ley de Propiedad Horizontal, (675 de 2001), sienta:

se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, ARTÍCULO 58. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para la solución de los conflictos que administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control o entre ellos y el







autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir a: reglamento de la persona juridica, propiedad horizontal, en razon de la aplicación o interpretación de esta ley sin perjuicio de la competencia propia

del

- presente ley, el cual intentará presentar fórmulas de se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la intervención de un comité de convivencia elegido de conformidad con lo indicado en la ocasión de la vida en edificios de uso residencial, su solución se podrá intentar mediante la participación en él será ad honorem. controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad. Las consideraciones de este comité Comité de Convivencia. Cuando se presente una controversia que pueda surgir con arreglo, orientadas a dirimir las
- solución de conflictos, a los mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia. Mecanismos alternos de solución de conflictos. Las partes podrán acudir, 12

un número impar de tres (3) o más personas asamblea general de copropietarios, para un período de un (1) año y estará integrado por PARÁGRAFO 10. Los miembros de los comités de con vivencia serán elegidos por la

imponer sanciones." PARÁGRAFO 20. El comité consagrado en el presente artículo, en ningún caso podrá

la Propiedad Horizontal. Así las cosas, no corresponde a nuestra Oficina zanjar los conflictos de las instituciones de

Horizontal, por ser la justicia civil, rogada. Nación, Procuraduría y Consejo de la Judicatura. No es de nuestro resorte notificar de los Conforme a su escrito, de la problemática ha dado traslado a la Fiscalía General de hechos de sus quejas al Juez civil para efecto de adelantar las acciones pertinentes. Corresponde a los interesados, demandar las decisiones de los organismos de la Propiedad

Cordialmente,

ESTELA QUINTERO VALLEJO

Jefe (E) Oficina de Inspección y Comisarías D.E.I.P. de Barranquilla

Proyectó: J.M. Palma Illueca, Asesor externo.

Señores

PROURADURIA GENERAL DE LA NACION BARRANQUILLA Y CONSEJO DE LA JUDICATURA ATLANTICO E. S. D.

Via Internet: procuraduria.gov.co, regional.atlantico@procuraduria.gov.co, direccion.derechoshumanos@fiscalia.gov.co, psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, cexposiv@cendoj.ramajudicial.gov.co, <u>milena.diaz@fiscalia.gov.co, atencionalciudadano@barranquilla.gov.co,</u>

oinub así podrán confirmar el contenido anexo Paz, sin que hasta la fecha se le haya dado el debido trámite correspondiente, como Junio 28 de 2022, echándole tierra al incidente de nulidad, donde provino otro recurso con derecho de petición, fechado Julio 04 de 2022, ante el mismo Juez de 18 de 2022, con derecho de petición, empero. REF.: La presente DENUNCIA Y QUEJA, dado a mi inconformidad de parte de RAUL TORRE PIZARRO, que funge como Juez de Paz Localidad Norte Centro co, teniendo en cuenta el contenido del incidente de nulidad, fechado Marzo se pronuncia a como se le dio ya en

anexo, empero, como s se hubiera echado al congelador del olvido. la juega en seguir induciendo en error a las mismas autoridades, sino seguir con sus falsedades contra los copropietarios del Edificio Castilla, como así ya se puso en conocimiento según contenido Localidad Norte Centro Histórico, que haya ocultado, omitido, denegado el debido tramite que en los términos de ley se debieron dar, si ha provenido ese concurso de omisiones se debe a la cuartada de ese llamado Juez de Paz con CARLOS MENDOZA RIVALDO, quien no solamente se y lo que por competencia también le corresponde, sino también para que se le dé cumplimiento al incidente de nulidad, se entiende, si SAUL DE LA TORRE PIZARRO, que funge como Juez de Paz El suscrito como denunciante, comedidamente me dirijo a este despacno con la presente DENUNCIA y QUEJA, teniendo en cuenta lo ya indicado en la referencia, en el caso que nos ocupa, que me dirija a estos Despachos, Procuraduría y Consejo de la Judicatura, no solamente reiterando que me dirija a estos Despachos, Procuraduría y Consejo de la Judicatura, no solamente reiterando que me dirija a estos Despachos, Procuraduría y Consejo de la Judicatura, no solamente reiterando que me dirija a estos Despachos, Procuraduría y Consejo de la Judicatura, no solamente reiterando que me dirija a estos Despachos, Procuraduría y Consejo de la Judicatura, no solamente reiterando que me dirija a estos Despachos, Procuraduría y Consejo de la Judicatura, no solamente reiterando que me dirija a estos Despachos, Procuraduría y Consejo de la Judicatura, no solamente reiterando que me dirija a estos Despachos, Procuraduría y Consejo de la Judicatura, no solamente reiterando que me dirigia a estos Despachos, Procuraduría y Consejo de la Judicatura, no solamente reiterando que me dirigia de la Judicatura, no solamente reiterando que me dirigia de la Judicatura, no solamente reiterando que me dirigia de la Judicatura de

- esos 4 folios y firmado por la Jefe de la Oficina de Inspección y Comisaria Dra. ESTELLA QUINTERO VALLEJO, podrán analizar que según el contenido no le correspondía llevar a cabo ninguna audiencia de conciliación a SAUL DE LA TORRE PIZARRO, que funge como Juez de Paz, con mayor razón en haber radicado el mencionado incidente de nulidad el competente en haber diligenciado la conciliación a base de engaños y violando la competencia sino haberle dado traslado al competente en el término más expedito por no ser este Juez de Paz traslado al incidente de nulidad, ya mencionado, si se tiene en cuenta lo actuado por la Alcaldía en esos 4 folios y firmado por la Jefe de la Oficina de Inspección y Comisaria Dra. ESTELLA suscrito ante ese Juez de Paz, me refiero, no ser descabellado si se tiene en cuenta el contenido anexo de parte de la Alcaldía de Barranquilla, fechado Julio 11 de 2022, donde también se le dio Como anillo al dedo, la cual confirma que el INCIDENTE DE NULIDAD, radicado de parte del
- Marzo 29 de 2022, como así también lo podrán investigar, y a su vez nuevamente confirmaran las falsedades del denunciante CARLOS MENDOZA RIVALDO, ya como un concierto para delinquir, en fin la autoridad competente lo calificara, y le ajustara las riendas como si en verdad existieran autoridades Septiembre 13 de 2022, como así podrán analizar su contenido, empero, me entere que se trata de otra falsa denuncia de parte del ya plurimencionado CARLOS MENDOZA RIVALDO, como así podrán analizar también su contenido, denuncia con radicado 080016001257202251813 fechada 3.- Traigo a colación también, una citación que me llego al suscrito de parte de la Fiscalía 33 Local de Barranquilla, como se ocultaba y se omitía de parte de la Fiscalía 33 poner en conocimiento, de parte de quien provenía la denuncia, ante ello el suscrito opte en dirigirme con una petición, fechada
- existieran Fiscalías a nivel Fiscal, sino en verdad ante el debido tramite que en derecho corresponde, como si realmente de la Fiscalía, pero no para que conviertan esta denuncia en una ensalada, como así es la costumbre solamente es competencia de la Procuraduría, sino también del Consejo de la Judicatura, por ende Retomando lo anterior, y dado al concurso de cuestionamientos penales y disciplinarios, no

5.- Referente a los cuestionamientos de SAUL DE LA TORRE PIZARRO, con T.P. No. 56.305, el cual funge como Juez de Paz, se entiende, si el Consejo de la Judicatura fue quien le expidió su tarjeta profesional para el cumplimiento de sus deberes, el cual se entiende que también fue Consejo dela Judicatura cuestionaría penalmente sino también disciplinariamente si hubiera por fin transparencia en el juramentado en cumplimiento a sus deberes γ al de la Constitución, γ no para convertirse en impunidad, y si la misma Constitución prevé que todo juramentado y no o red criminal tolerante y avalador de la impunidad, siendo para convertirse en un abogado o red criminal tolerante funcionario antes de ejercer su cargo asi, y avaladora de la no solamente S

PRUEBAS:

Téngase como pruebas todo lo ya relacionado en cada punto y contenido anexo, ante el debido tramite que en derecho se debe dar a esta DENUNCIA Y QUEJA, por ende, y teniendo en cuenta lo ya expresado, ante el debido tramite que se debe dar.

PETICIONES:

- 1.- Que se tenga en cuenta en todo lo ya expresado en cada punto, parte de pruebas y contenido anexo, ante el debido tramite que se debe dar a esta DENUNCIA Y QUEJA.
- 2.- A lo ya expresado y teniendo en cuenta su contenido, que se decrete la nulidad de lo actuado en la conciliación, de dónde provino el incidente de nulidad fechada Marzo 18 de 2022, que al ser rechazado provino el recurso por violación al debido proceso fechado Julio 04 de 2022, amén, es decir, para que quede sin ningún efecto lo actuado por el Juez de Paz, SAUL DE LA TORRE para que quede sin ningún efecto lo actuado por el Juez de Paz, SAUL
- cuenta todo el contenido en la parte de hechos disciplinariamente sino también penalmente, Ante esta negligencia, inoperancia, denegación de ciplinariamente sino también penalmente, que se le que se justicia, que no solamente dé traslado al competente teniendo se cuestionan <u>ග</u>
- 4.- Como también se enmarca la falla irresponsabilidad del Juez de Paz, SAUL competente, a nivel penal y disciplinario. PE 9 ≥ <u>a</u> prestación de servicio, TORRE PIZARRO, que dado 98 0 G, a ā traslado macabra.
- nuevamente confirmen las falsedades del denunciante ya menciobnado 5.- Como también se menciona a la Fiscalía 33 Local, dado a las nuevas denuncias de CARLOS MENDOZA RIVALDO, que también se le dé traslado a esa Fiscalía para lo de su competencia, y denuncias de CARLOS
- <u>funcionarios, y los que en la investigación también salgan responsables, y a su vez que traslado a los competentes, para que decreten la insubsistencia como funcionarios, ma</u> 6.- Retornando lo anterior, que sin ninguna traba se declaren impedidos todos y cada uno gravedad de lo denunciado y la calidad de cuestionados, lo cual no debe quedar en la impunidad mas ante 0
- especial, dándole traslado a la Procuraduría, como si en verdad no existiera lo establecido en el artículo 277 de nuestra Carta Magna. 7.- Ante este concurso de violaciones y cuestionamientos penales, que se decrete una vigilancia
- deben aprovechar de esa circunstancialidad 8.- Que cualquier actuación se me informe a mi dirección por no saber manejar computador, y no se

ANEXO: Como referencia todos los oficios en mención con sus respectivos anexos

Lo anterior expuesto lo hago bajo juramento y me soporto en los artículos 23 de la C.N., y ley 1755 de 2015, y desde ya me ratifico en todo lo expresado y lo ya denunciado.

Atentamente

JORGÈ ANTONIO PEREZ ESLAVA C.C. No. 13.832.923 de Bucaramanga Corre: Calle 65B No. 42 – 09 Apto 502 B/quilla –

Atentamente,

JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA

Calibri \sim 12 \sim B I \cup \varnothing \wedge \wedge \simeq

0

8

Borrador guardado a las 4:02 PM

1

Bandeja de entrada

https://outlook.live.com/mail/0/

el caso que nos ocupa, <u>no solamente para el suscrito sino para los demás copropietarios del edificio también.</u> חב זוה אבו חואוומנשווה ושווואההה זווב וווואומב וומהבו ובהושוווהם, זוו ווובווהם

JUEZ DE PAZ LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO Atte.: RAUL DE LA TORRE PIZARRO Dirección: Calle 37 No. 43 – 91 oficina 203 Edificio Santo Domingo de esta ciudad

<u>psacsibglla@cendoj.ramajudicial.gov.co, mebar.oac@policia.gov.co</u> regional.atlantico@procuraduria.gov.co, ≤ía Internet: sauldelatorrepizarr@hotmail.com

melizacaceres 1192@gmail.com, dirsec.atlantico@fiscalia.gov.co,

Ref.: Según anexo, a lo actuado por este Despacho en Junio 28 de 2022, y en atención a la conciliación llevada a cabo en ese Despacho, de dónde provino el incidente de nulidad mediante derecho de petición fechada Marzo 18 de 2022.

Asunto: VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

provino haber concurrido personalmente a ese Despacho, dado a mi inconformidad del no pronunciamiento, su contestación fue como si no le hubiera llegado ninguna documentación, para después manifestarme que no le correspondía a él el desatamiento del incidente de nulidad, empero, desgraciadamente si le corresponde, porque sus actuaciones fueron de parte suya, ahora bien, que la solicitud de conciliación no hubiera sido de parte de las partes, sino únicamente de parte de CARLOS MENDOZA RIVALDO, cuando en verdad de acuerdo a la ley la solicitud de la Conciliación, como se ha manifestado, debió ser de las partes y no en la forma que fue admitida ocultando las verdades. en la Calle 65B No. 42 – 09 Apto 502, me permito precisar su incorrecto proceder en la conciliación y en el escrito de nulidad que tuve a bien dirigirme, datado Marzo 18 de 2022, <u>que después de haber</u> JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA, identificado con la C.C. 13.832.923 de Bucaramanga, residenciado transcurrido varios meses sin que se hubiera pronunciado, al incidente con derecho de petición,

- en los términos de ley se debió dar a lo peticionado 2.- Realmente, lo diligenciado como Juez de Paz deja mucho que pensar, y permite tenerle por destinatario de acuerdo a lo actuado por usted, sin embargo, como se trata de misivas, que hacen cruce de correspondencia entre lo radicado de mi parte y lo contestado meses después del debido tramite que de correspondencia entre lo radicado de mi parte y lo contestado meses después del debido tramite que
- menos cada cual por su lado, como así sucedió en ese evento. <u>a una sola parte,</u> como es en el caso, desplaza la facultad del debido diligenciamiento que se tenía que dar a la Conciliación. Esto en el entendido de que las partes no pueden actuar contrariando la ley, ni los mismos con la presencia de las partes, de ninguna manera unilateral, por cuanto al hacerlo atendiendo si ha bien le asiste competencia para tramites conciliatorios, no es menos cierto que deben adelantarse 3.- Por lo anterior debo precisar <u>de un actuar de usted como Juez, totalmente viciado de nulidad,</u> ya que
- 4.- Presentarse ante un funcionario de Fiscalidades, no equivale a una diligencia que se debió dar, sino una diligencia inocua y sin soporte legal, pues debe recordarse, que la Conciliación es una opción de la justicia, como método y procedimiento expedito, conllevante solventar una problemática de fácil manejo, que las partes se proponen en diligenciar, repito, a solicitud de las partes y no de la parte, con el propósito de arreglo o concertación, por lo tanto están llamados a concurrir los solicitantes en el mimo día y en la misma hora, para que el Juez programe la diligencia, que será agendada de acuerdo a las fechas que puedan llevarse a cabo, con autoridad y competencia de mutuo acuerdo y con fines de arreglo inmediato.
- 5.- Sin embargo, lo adelantado como Juez de Paz, es totalmente inoperante, viciado de nulidad y carente de toda exigibilidad u obligatoriedad, recuerde, que lo malo no se convalida con el tiempo, en honor a la verdad es mejor que se aferre a los principios de la bilateralidad y seguir sin efecto la actuación de marras.
- el caso que nos ocupa, no solamente para el suscrito sino para los demás copropietarios del edificio 6.- En cuanto a mi legitimación o no, por no pertenecer a la junta, es un señalamiento absurdo, el hecho de no ser dignatario tampoco me impide hacer reclamos, ni menos soportar los perjuicios causados

- las verdades, causando perjuicios a todos copropietarios para que paguen lo no debido, <u>lo anterior se debe el siguiente cotejo o comparación del anterior administrador LUIS VACA, siendo que en los años que el duro como administrador, en el Edificio Castilla, lo que se pagaba de sueldo de administración era y es el equivalente a la administración de un mes, \$248.000 pesos, y cuando él era administrador, me refiero a LUIS VACA, si mal no recuerdo por problemas de salud presento la renuncia, uy en esa fecha después de haber completado 6 años, había una existencia de dinero en el banco superior a \$1.230.000 pesos, en caja menor \$230.000 pesos, y se debía una prima, que con los saldos ya mencionados se puede de la facilita de la facili</u> inconformidades con la administración de CARLOS MENDOZA, y con su facilista conciliación, ocultando cubría toda la deuda Que el suscrito como propietario de un apartamento en el Edificio Castilla, y dado a mis
- 8.- Referente a lo sucedido con el nuevo administrador, CARLOS MENDOZA RIVALDO: A.- acomodo una deuda de \$26.000.000 de pesos en sus 3 años de administración.

B.- CARLOS MENDOZA, a motu propio y sin consultar con los demás copropietarios o junta de administración, se puso un salario de \$800.000 pesos mensuales.
 C.- En la amañada conciliación exigió CARLOS MENDOZA, como administrador, que le condonaran 15

meses de administración, siendo que cada mes de administración valdría \$248.000 pesos mensuales, totalizaría los 15 meses \$3.720.000 pesos, causando de esa forma perjuicios económicos a todos los copropietarios por pagar lo no debido.

D.- Cuando CARLOS MENDOZA paso la renuncia irrevocable y se opuso en presentar el listado de cuentas, y al parecer en la mencionada conciliación como si tampoco hubiera presentado el estado de cuentas, denotándose la mala fe.

renunciado, no podía extraer esos dineros. servicios de administración mensual, lo que cristaliza ya como un hurto y mala fe, más que, si ya había fe saco más de E.- Después de presentar la renuncia irrevocable, CARLOS MENDOZA, muy arbitrariamente y de mala fe saco más de \$1.000.000 de pesos de las cuentas bancarias, donde los copropietarios pagaban los

estando reunidos todos los copropietarios le hicieron reclamos, entre ellos, el señor JORGE VALLEJO, preguntándole a CARLOS MENDOZA, <u>que quien lo había autorizado para que se hubiera signado un salario de \$800.000 peos mensuales, la contestación fue que lo había autorizado el señor LUIS VACA, salario de \$800.000 peos mensuales. La contestación fue que lo había autorizado el señor LUIS VACA,</u> pero él contesto que no, menos que tuviera autonomía para ello. G.- También pongo en conocimiento, que CARLOS MENDO .- En la asamblea programada, dado a las irregularidades del administrador CARLOS MENDOZA, 0

manifestaba uno de los empleados, que los recibos los ponía siempre de mayor MENDOZA no era transparente, o ponía siempre de mayor valor a lo < comprado, como

como así lo podrán investigar.

H.- Para poder cubrir el desfalco provocado por el administrador CARLOS MENDOZA, provino una asamblea extraordinaria, el cual se fijó un monto de cuota extraordinaria para cada copropietario, causando de esa manera mayores perjuicios irremediables a los copropietarios.

PRETENCIONES:

1.- Señor Juez de Paz, teniendo en cuenta todo lo ya relacionado en cada punto, y la comparación entre los dos administradores, el señor LUIS VACA, que fue correcto en su labor, y la administración de CARLOS MENDOZA, la cual desfalca a todos los copropietarios, dado a su mala fe, con mayor razón el debido diligenciamiento que sin ninguna traba se debe dar a la nulidad, para que dé esa manera evitar se sigan causando mayores perjuicios irremediables a todos y cada uno de los copropietarios

 Que cualquier actuación se me informe a mi dirección, y lo que ha bien no sea de su competencia, y
por enmarcarse también cuestionamientos penales, que sin tardanza se le dé traslado al competente como así lo establece la ley.

ANEXO: Los oficios en mención

Atentamente

JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA C.C. No. 13.832.923 de Bucaramanga

Corre: Calle 65B No. 42 - 09 Apto 502 B/quilla - Cel.: 304 459 28 01

El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónic Probar ahora Volve > Favoritos Para Sauldelatorrepizarr@hotmal.com x meliza Proc. Regional Atlantico x dirsec.atlanticol Proc. Regional Atlantico x dirsec.atlantico Proc. Regional Atlantico x dirsec.atlantico x dirsec.atla	El explorador admite Outlook.com como Flavoritos Carpetas Sandeja de ent 3686 Socorreo no deseado 19 Poblementos enviados 2 Elementos eliminados Archivo Archivo Fotos hijas Carpeta nueva Carpeta nueva Nuevo grupo	explorador admite Outlook.com como Favoritos Carpetas Bandeja de ent 3686 Correo no deseado 19 Borradores 158 Elementos enviados 2 Elementos eliminados Archivo Conversation History Corpos Nuevo grupo Nuevo grupo	Exploration admits Outbook.com como controlatior de correo electrónic. Penhar alven Volver a preguntar más tande No volver a mostrar Forcifico Forcifico Pan Sandipla de ect 3886 © Correo no deceado 19 Expressite bunando en cuento si controlation (C. CCC) Pan Sandipla de ect 3886 La presente bunando en cuento el conterido arcon de violación al debido proceso. Pan Pende esponal Alamico (C. CCC) Pan Sandipla de ect 3886 La presente bunando en cuento el conterido arcon de violación al debido proceso. Pan Pende esponal Alamico (C. CCC) Pan Pende esta Sandipla de ect 3886 La presente bunando en cuento el conterido arcon de violación al debido proceso. Pan Pende esta Sandipla de ect 3886 La presente bunando en cuento el conterido arcon de violación al debido proceso, como si uniterido el conterido para para de violación el debido proceso, como si uniterido no estre o los testidos de cordo su comenido a mos en conterido como de violación al debido proceso, como si uniterido en conterido para benefico en el esta formito que en descrico esta de debido proceso, como si uniterido en como si man de violación el debido proceso, como si uniterido en como si man de violación el debido proceso, como si uniterido en como si man de violación el debido proceso, como si contenido para de violación el debido proceso, como si contenido para de violación el debido proceso, como si contenido para debido proceso, como si contenido en como si se debido proceso, como si contenido en como si se debido proceso, como si contenido en como si se debido proceso, como si contenido en como si se debido proceso, como si contenido en como si se debido proceso, como si contenido en como si se debido proceso, como si contenido en como si se debido proceso, como si contenido en como si se debido proceso, como si contenido en como si se debido proceso, como si contenido en como si se debido proceso, como si contenido en como si se debido proceso, como si contenido en como si se debido proceso, como si contenido en c		Outlook) Buscar	Correo: Jorge Perez - Outlook
> Favoritos Carpetas □ Bandeja de ent 3686 □ Correo no deseado 19 □ Borradores 158 □ Elementos enviados 2 □ Archivo □ Notas □ Conversation History □ fotos hijas Carpeta nueva Carpeta Nuevo grupo	Carpetas Carpetas Bandeja de ent 3686 Correo no deseado 19 Notas Carpeta nueva Carpeta nueva Nuevo grupo	Carpetas Carpetas Bandeja de ent 3686 Correo no deseado 19 Notas Elementos eliminados Archivo Notas Carpeta nueva Grupos Nuevo grupo	Carpetas Para Sauldelatorrepizar@hotmail.com × melizaco Carpetas		Mensaje suevo El explorador admite Outlook.com co	> Enviar	
Carpetas Bandeja de ent 3686 Correo no deseado 19 Morradores 158 Elementos enviados 2 Archivo Notas Conversation History Carpeta nueva Nuevo grupo	Carpetas Bandeja de ent 3686 Correo no deseado 19 Borradores 158 Belementos enviados 2 Felementos eliminados Archivo Conversation History Corpeta nueva Carpeta nueva Nuevo grupo	Carpetas Bandeja de ent 3686 Correo no deseado 19 Notas Conversation History Carpeta nueva Carpeta nueva Grupos Nuevo grupo	Carpetas Proc. Regional Atlantico x direccalantico@in				latorrepizarr@hotmail.com $ imes$ melizacaceres1192@gmail.com $ imes$
Bandeja de ent 3686 Correo no deseado 19 Borradores 158 Belementos enviados 2 Elementos eliminados Archivo Notas Conversation History Carpeta nueva Carpos Nuevo grupo	© Correo no deseado 19 Ø Borradores 158 Ø Berradores 158 Ø Elementos enviados 2 © Archivo © Notas Conversation History Carpeta nueva Carpos Nuevo grupo	Bandeja de ent 3686 Correo no deseado 19 Borradores 158 Belementos enviados 2 Elementos eliminados Archivo Notas Conversation History Carpeta nueva Grupos Nuevo grupo	Bandeja de ent 3686 La presente teniendo en cuenta el contenido anexo de viola	~	 Carpetas 		0 ==
Correo no deseado 19 Sobre Borradores 158 Elementos enviados 2 Elementos eliminados Archivo Notas Conversation History Carpeta nueva Carpos Nuevo grupo	Borradores 158 Belementos enviados 2 Elementos eliminados Archivo Notas Conversation History Carpeta nueva Carpos Nuevo grupo	Borradores 158 Belementos enviados 2 Elementos eliminados Archivo Notas Conversation History Carpeta nueva Grupos Nuevo grupo	Correct on o deseado 15		Bandeja de ent	Presi	encia Sala Administrativa Csj - Seccional Bar
Borradores 158 Elementos enviados 2 Elementos eliminados Archivo Notas Conversation History Carpeta nueva Carpos Nuevo grupo	Borradores 158 Elementos enviados 2 Elementos eliminados Archivo Notas Conversation History Fotos hijas Carpeta nueva Carpos Nuevo grupo Nuevo grupo	Borradores 158 Elementos enviados 2 Archivo Notas Conversation History Carpeta nueva Grupos Nuevo grupo	Bernentos enviados 2	7	Correo no deseado	La presente tenier	do en cuenta el contenido anexo de violació
Elementos eliminados Archivo Notas Conversation History Carpeta nueva Carpeta nueva Nuevo grupo	Elementos enviados Elementos eliminados Archivo Notas Conversation History Carpeta nueva Carpeta nueva Nuevo grupo	Elementos enviados Archivo Notas Conversation History Carpeta nueva Grupos Nuevo grupo	Elementos eliminados La presente teniendo en cuenta el contenido anexo de vienterados de todo su contenido, se le dé el trámite que en la Procuraduría y a la fiscalia también, por enmarcase también existera lo establecido en el ariculto 277 de la Cuestionamientos penales, el debido tramite que en la Procuraduría y a la fiscalia también, por enmarcase también existera lo establecido en el ariculto 277 de la Cuestionamientos penales, el debido tramite que en la Procuraduría y a la fiscalia también, por enmarcase también establecido en el ariculto 277 de la Cuestionamientos penales, el debido tramite que también de 2022, me dirigir a los diferentes Despachos, no para que tramite que tembién soli no como si texitera y ade puros finatamas, como una vede de justicia, que también soli no establece la ley, y como el suscrito no se manejar como una vede de colaborar con la justicia. Atentamente, JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA Enviair Descartar	i i	Borradores		< (0)
Elementos eliminados Archivo Notas Conversation History Carpeta nueva Carpeta nueva Nuevo grupo	Elementos eliminados Archivo Notas Conversation History Carpeta nueva Carpeta nueva Nuevo grupo	Elementos eliminados Archivo Notas Conversation History Carpeta nueva Grupos Nuevo grupo	Elementos eliminados La presente teniendo en cuenta el contenido anexo de viu enterados de todo su contenido, se le dé el trámite que e a la Procuraduría y a la fiscalia también, por enmarcarse también existera lo establecido en el artículo 277 de la Conversation History Conversation Processor Conversation History Conversati	×	Elementos enviados		
Archivo Notas Conversation History fotos hijas Carpeta nueva Nuevo grupo	Archivo Notas Conversation History Totos hijas Carpeta nueva Nuevo grupo	Archivo Notas Conversation History Carpeta nueva Grupos Nuevo grupo	Archivo La presente teniendo en cuenta el contenido anexo de vienterados de todo su contenido, se le dé el trámite que enterados de todo su contenido, se le dé el trámite que enterados de todo su contenido, se le dé el trámite que enterados de todo su contenido, se le dé el trámite que se debido tramite de la fical a tambié, por emmarcarse también existeral de bestablecido en el artículo 277 de la Cuestionamientos penales, el debido tramite que también de 2022, me dirigi al los diferentes Desparbos, no para que tramite que se debido dar, y como si existera también sol no como si traitar aya de puros fantasmas, como una verde justicia, que también ned dirigia closnes ol debido proceso lo que ha bien no sea de su competencia, que sin tardan lo establece la ley, y como el suscrito no se manejar com lo establece di aley, y como el suscrito no se manejar com lo establece di aley, y como el suscrito no se manejar com lo establece di aley, y la misma Constitució debe colaborar con la justicia. Atentamente, JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA Descartar	0			(0)
Carpeta nueva Grupos Nuevo grupo	Carpeta nueva Grupos Nuevo grupo	Conversation History fotos hijas Carpeta nueva Grupos Nuevo grupo	In Notas a la Procuraduría y a la fiscalia también, por emarcarse también existiera lo establecido en el artículo 277 de la cuestionamientos penales, el debido tramite que también de 2022, med riga los diferentes Despachos, no para que tramite que se debió dar, y como si existiera también sol no como si tratara y a de puros fantamas, como una ven de justicida, que también medifical consejo de la Judica cuestionamientos penales, violaciones al debido proceso lo que ha bien no sea de su competencia, que sin tardan lo establece la ley, y como el suscrito no se manejar com circunstancialidad, sino en verdad, como si existiera solic dirección, ello no lo prohíbe la ley, y la misma Constituci debe colaborar con la justicia. Atentamente, JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA © Calibri 12 ∨ B I ∪ € Enviar ∨ Descartar	田		La presente tenie	ido en cuenta el contenido anexo de v
Carpeta nueva Grupos Nuevo grupo	Carpeta nueva Grupos Nuevo grupo	Carpeta nueva Grupos Nuevo grupo	Conversation History Conversation History Conversation History Cotos hijas Cotos hijas Corpeta nueva Carpeta nueva Carp			enterados de tod a la Procuraduría	su contenido, se le dé el trámite que a la fiscalía también, por enmarcarse
Carpeta nueva Grupos Nuevo grupo	Carpeta nueva Grupos Nuevo grupo	Carpeta nueva Grupos Nuevo grupo	fotos hijas fotos hijas Carpeta nueva Carpeta nueva Carpes Grupos Grupos Grupos Carpeta nueva Cauestionamientos penales, violaciones al debido procesco lo que ha bien no sea de su competencia, que sin tardan lo establece la ley, y como el suscrito no se manejar com circunstancialidad, sino en verlad, como si existiera solic diebe colaborar con la justicia. Atentamente, Atentamente, Calibri Descartar Descartar La presente teniendo P. La presente teniendo Poscartar Descartar			también existiera cuestionamiento	o establecido en el artículo 277 de la (penales, el debido tramite que tambié
Carpeta nueva Grupos Nuevo grupo	Carpeta nueva Grupos Nuevo grupo	Carpeta nueva Grupos Nuevo grupo	Carpeta nueva Carpeta nueva Carpeta nueva de justicia, que también me dirija al Consejo de la Judeia cuestionamientos penales, violaciones al debido proceso lo que ha bien no sea de su competencia, que sin tardam lo establece la ley, y como el suscrito no se manejar como ricrunstancialidad, sino en verdad, como si existera solid dirección, ello no lo probíbe la ley, y la misma Constitució debe colaborar con la justicia. Atentamente, Calibri VIZ B I U PERVINITA DESCARTAR DESCARTAR DESCARDAMATYOMMATWOACACYAAAM92			de 2022, me dirig tramite que se de	a los diferentes Despachos, no para qu sió dar, y como si existiera también soli
Grupos Nuevo grupo	Grupos Nuevo grupo	Ruevo grupo	© Grupos Io que ha bien no sea de seu competencia, que sin tardan lo establece la ley, y como el suscrito no se manejar com circunstancialidad, sino en verdad, como si existiera solid dirección, ello no lo prolibre la ley, y la misma Constitució debe colaborar con la justicia. Atentamente, Calibri VIZ B I U Calibri VIZ B I U Calibri VIZ B I U Calibri VIZ B I VIZ B		Carpeta nueva	de justicia, que ta	ya de puros rantasmas, como una vero nbién me dirija al Consejo de la Judica: ponales viologiones al Jokida
			circunstancialidad, sino en verdad, como si existina solid dirección, ello no lo prohíbe la ley, y la misma Constitució debe colaborar con la justicia. Atentamente, JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA Enviar Descartar Descartar La presente teniendo neyfreyZ107@gmail.com s Pla presente teniendo pook. live. com/mail/0/inbox/id/AQMKADAwATYOMDABLWITNEYINWIZYYOwMMAIIMDAKAEYAAAM%			lo que ha bien no lo establece la lev	sea de su competencia, que sin tardanz
entamente, RGE ANTONIO PEREZ ESLAVA Calibri V12 B I U Enviar V Descartar	entamente, RGE ANTONIO PEREZ ESLAVA Calibri 12 B I U Enviar Descartar 0	AVA	Atentamente, JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA © Calibri		Nuevo grupo	circunstancialidad dirección, ello no debe colaborar co	sino en verdad, como si existiera solida o prohíbe la ley, y la misma Constitució 1 la justicia.
RGE ANTONIO PEREZ ESLAVA Calibri V12 R I U Enviar V Descartar 0	RGE ANTONIO PEREZ ESLAVA Calibri V12 V B I U Enviar V Descartar 0	AVA	JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA © Calibri		*	Atentamente,	
Calibri $igwedge 2$ 22 $igwedge B$ I $igwedge 2$ Enviar $igwedge 2$ Descartar $igwedge 3$ $igwedge 3$	Calibri V 12 V B I U Enviar V Descartar (I) (II)	artai	Calibri VI2 B I U PERVITAT Descartar			JORGE ANTONIO	EREZ ESLAVA
Secretary of the second department of the second of the se			neyfrey2107@gmail.com s © La presente teniendo			TO .	B I U
			neyfrey2107@gmail.com s © La presente teniendo .				
			neyfreyztu /@gmail.com s				
	neyfrey2107@gmail.com s La presente teniendo utlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY0MDABLWI1NzYtNWI2Yy0wMAItMDAKAEYAAAN constituirán los propietarios de bienes privados, o sus repre reunido s con el quórum y las condiciones previstas en esta le propiedad horizontal. Todos los propietarios de bienes privados conjunto tendrán derecho a participar en sus deliberaciones y a	constituirán los propietarios de bienes privados, o sus representantes o delegados, reunido s con el quórum y las condiciones previstas en esta ley y en el reglamento de propiedad horizontal. Todos los propietarios de bienes privados que integran el edificio o conjunto tendrán derecho a participar en sus deliberaciones y a votar en ella. El voto de			cada propietario equivaldrá		al porcentale del coeficiente de copropiedad del

lilil

bien privado. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-522 de 2002 bajo el entendido descrito en el resuelve de la ניא בשיי של בייני לאים אל פיינים אינים אינים

o 7

Juio 28/2022

BARRANQUILLA E. S. M. JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA CALLE 65B-No 42-09- Apto 502- EDIFICIO CASTILLA BARRIO RECREO-SEÑOR

REFERENCIA: AUDIENCIA DE CONCILIACION EN EQUIDAD CONVOCANTE: CARLOS MENDOZA RIVALDO CONVOCADO: CONCEJO DE ADMINISTRACION EDIFICIO CASTILLA ASUNTO: RESPUESTA A SU ESCRITO FECHADO MARZO 18 DEL 2022

muy respetuosamente me dirijo en esta oportunidad en mi condición de Juez de Paz de la de mi correspondiente firma, correo electrónico:sauldelatorrepizarr@hotmail.com a usted de Barranquilla, Atlántico, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie SAUL DE LA TORRE PIZARRO, mayor de edad, con residencia y domicilio en el Distrito siguientes precisiones: Incidente de Nulidad fechado marzo 18 de la presente anualidad, no sin antes hacerle las Localidad Norte Centro Histórico con el fin de darle alcance a su escrito denominado

la convivencia pacífica en las comunidades de todo el territorio nacional. señala que la administración de justicia de paz debe cumplir con la finalidad de promover Sea lo primero manifestarle que el Artículo 3º de la ley 497 de 1999 de la Eficiencia.

independencia, con el único límite de la Constitución Política Nacional y tiene por objeto Además, esta jurisdicción especial de paz goza de acuerdo a la ley de una autonomía e como en el caso de marras que voluntariamente se sometan a su conocimiento buscar lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares

dada por la ley para que esta jurisdicción pueda manejar de conformidad a lo anterior o a lo establecido en el Artículo 26 de la Obligatoriedad. El juez de paz Citara a las partes por el medio más idóneo para que acudan a la diligencia de conciliación en la fecha y hora voluntaria y de común acuerdo sometan a su conocimiento, que verse sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación, o desistimiento, la conciliación en equidad esta El artículo 9º Competencia. Los jueces de paz como efectivamente usted, lo manifiesta en que ordene, de lo cual dejara constancia. escrito conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma

36. Órganos de Dirección y Administración. La dirección y administración de la persona jurídica Edificio Castilla corresponde a la Asamblea General de propietarios, al Consejo de Administración si los hubiere y al Administrador del Edificio o Conjunto, entendí como Juez de paz en el momento de la solicitud de la Audiencia solicitada por el señor, CARLOS MENDOZA RIVALDO, que existía en esa comunidad un conflicto, y que las Ahora bien, la ley 675 de 2001 Régimen de Propiedad Horizontal, señala en su artiçulo Audiencia se dio de manera oral y satisfactoria, y fueron las mismas partes quienes tomaron sus propias decisiones en la cual usted quedo representado atravez de los diferentes órganos de dirección del edificio que ayudo a elegir en Asamblea general de de conformidad con los criterios de justicia propios de la comunidad el desarrollo de la Artículo 26 de ley 497 de 1999, y Cita a las partes a la Audiencia, desde ese momento y despacho en aras de promover la Convivencia Pacífica en esa comunidad, apela parte no coincidían de común acuerdo a ponerlo en conocimiento del Juez de Paz, el copropietarios

0 0 0

ARTÍCULO 37. Integración y alcance de sus decisiones. La asamblea general la constituirán los propietarios de bienes privados, o sus representantes o delegados, conjunto tendrán derecho a participar en sus deliberaciones y a votar en ella. El voto de reunido s con el quórum y las condiciones previstas en esta ley y en el reglamento de cada propietario equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad del respectivo propiedad horizontal. Todos los propietarios de bienes privados que integran el edificio o privado. Texto subrayado declarado el entendido descrito en el resuelve de yes, Sirro Para 760 espest EXEQUIBLE por la Corte Constitucional espesth

<u>8</u> Sin. pe 8 do rida el d 20% Jar nur n p ā ola

mediante Sentencia C-522 de 2002 bajo el e ん つく SEM でん いっこれの らってん いっこり り れつ りかり の じっかっ しんれんらく colno sanono coso

sentencia. Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto.

copropiedad, quienes de común acuerdo discutieron cada una de las pretensiones del 2022, concurrieron los representantes legales de los órganos de dirección de despacho del Juez de Paz de la Localidad Norte Centro Histórico para el día 15 de marzo Cabe señalar que, a la Audiencia de Conciliación en Equidad, programada acuerdo conciliatorio en favor de la copropiedad propuestas que la contra parte les hizo, hasta que finalmente lograron establecer un por el

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas, naturales o jurídicas, de carácter privado o público, nacional o extranjera), gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

CON RELACION AL INCIDENTE DE NULIDAD SEÑALADO EN EL ARTICULO 133 DEL

alegarlas, y en el caso que nos ocupa, usted no estaba legitimado para alegarla, teniendo en cuenta que no participo de la Audiencia de Conciliación, independientemente de que simplemente fue una Etapa previa de Conciliación en Equidad la cual según se observa en un proceso civil, y en caso de que se presente una o varias, la parte legitimada puede en este caso en particular no se trató de un proceso en el cual se haya dictado Sentencia, Debo decirle que el artículo 133 señala las causales de nulidad que se pueden presentar acuerdo con las pruebas allegadas no tuvo ningún tipo de fracaso, que el señor juez hubiere declarado en acta, de no ser así del término de 05 días se hubiere podido proferir Sentencia en Equidad, de

OTRA ACOTACION

Culminado el proceso legislativo el 12 de julio de 2012 fue sancionada la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso, el cual regula la jueces de paz no podemos manejar asuntos estrictamente atribuibles a la jurisdicción actividad procesal en materias civil, comercial, de familia, y agrario, lo que indica que los

como propósito analizar los antecedentes y fuentes que propiciaron el cambio normativo para adoptar un código procesal en materia civil en Colombia. La Raíz del Código General del Proceso es un esfuerzo de trabajo colectivo que tuvo

poderes judiciales, su misión principal es conciliatoria montos menores, y competencia correccional sobre delitos leves. Aunque con plenos "baja justicia" a nivel local, como controversias civiles y comerciales que involucran El juez de paz es un funcionario judicial con atribuciones jurisdiccionales sobre asuntos de

las decisiones que profieren los jueces de paz, en cuanto personas investidas de autoridad para administrar justicia en equidad y por ende con potencialidad para afectar derechos fundamentales, el análisis de los casos en particular no puede efectuarse bajo la convivencia pacífica, y la utilidad de la decisión en términos de solución integral del propios de la comunidad, el impacto de la decisión frente a los fines de preservación de la equidad, en las que intervienen valoraciones distintas tales como los criterios de justicia insuficiente para efectuar el control constitucional concreto sobre decisiones proferidas en orden jurídico con repercusión sobre los derechos fundamentales de las personas, criterio actúan en derecho. Las reglas establecidas para este fin se basan en una ruptura del óptica de las reglas establecidas contra decisiones judiciales proferidas por los jueces que

0 0 0 0

Ω.

0 8

0 0

procedimiento rápido, fácil y expedito y sus actuaciones, salvo algunas específicas de carácter verbal. Las actuaciones de la justicia de paz se desarrollan conforme "al uso, la costumbre, las nunca basadas en el derecho, pues la Ley 497 de 1999, fijó

6 0 긍

-

Con relación a los presuntos Delitos y otros enunciados por usted, al parecer cometidos por el querellante señor CARLOS MENDOZA RIVALDO le comento que esos no son del resorte de esta JURISDICCION ESPECIAL, razón por la cual lo invito formalmente para sucesivo no se en lo que tiene que ver con incumplimientos de pago, desconocimiento de obligaciones, que Instaure la correspondiente denuncia Penal ante la Fiscalía General de la Nación, y responsables. resuelva acerca de esa inconsistencias e irregularidades cometidas por las directamente por las pagos de honorarios llega മ se amition se aculto 6 autoridades administrativas del edificio inicialmente, por acuerdos deberán acudir a concepto de administración, Es sue Jacknes la Jurisdicción ordinaria para que Established on lo deberán ser y si en lo manejados personas

Atentamente

Sin otro particular,

Sira

es cuso

Mos

Cente

Como

ONIS

Sin

GEMENTA

Ell .

GUSENICO

SAUL DE LA TORRE PIZARRO C.C. 8.725/253 de Barranquilla T.P. 56.305 DEL C.S.J. Celular: 3015083064 TORRE PIZARRO

Email:/sauldelatorrepizarro@hotmail.com

Fecha:28 / 06 / 2022 12:41

Fecha Prog. Entrega:30 / 06 / 2022

9150931872

GUIA No.:

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
BARRANQUILLA

CL 65 B # 42 - 09 AP 502 ED CASTILLA BARRIO RECREO

NORMAL ATLANTICO

TERRESTRE CONTADO

DESTINATARIO JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA

MIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

ENE@GMAIL.COM MBIA D83064 RANQUILLA

ORRE PIZARRO

Cod. Postal: 080003288

Dpto: ATLANTICO

D.I./NIT: 8725253

OF 203 ED SANTO DOMINGO

GUÍA No. 9150931872

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Eliulario dejo espresa constancia que luno conocimiento del contrato que se encuentro publicado en la página verb de Servientrega S.A.veva servientregas.com y en las conteletos upisadas en los Centros de Souciciones, que regula el servicio apordado onte las partes, cupo comendo debusada acepta expresiónemente con la suscepción de seva desamento. Así mismo debas comocer metero Avido de Principida y Auspeta de Proficio de Proficio de Diatos Principales fois cualvas se encuentra en el sitio web. Para la prosentación de policiones, quajos y republica per encuentra en el sitio web. Para la prosentación de policiones, quajos y republica per encuentra de Diatos Principales fois cualvas se encuentra en el sitio web. Para la prosentación de policiones, quajos y republica per entre ent

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg): Peso (Vol); Peso (Kg): 1.00 No. Remisión:SE000048949554 No. Bolsa segunidad: No. Sobreporte: No. Guia Retorno Sobreporte:

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo \$/2001, MiNTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

6

2 = 0 =

0035

D R C OIL

50

Barranquilla, Marzo 18 de 2022

Señores

JUEZ DE PAZ LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO

Atte. SAUL DE LA TORRE PIZARRO

Ubicado en la calle 37No. 43 – 91 oficina 203 Edificio Santodomingo de esta ciudad D

≤a mebar.oac@policia.gov.co, dirsec.atlantico@fiscalia.gov.co, melizacaceres1192@gmail.com

regional.atlantico@procuraduria.gov.co, psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co,

administración. según por extralimitación de funciones, acoso laboral, injuria y calumnia, incumplimiento de REF.: Querellante contra el Consejo de Adminstración del Edificio Castilla de esta ciudad, desconocimientos de obligaciones y/o pagos de honorarios por concepto

Demandante: CARLOS MENDOZA RIVALDO

Demandado: CONSEJO DE ADINISTRACIÓN EDIFICIO CASTILLA, calle 65B No. 42 – 09

cuestionamientos penales, por inducir en error a la autoridad por ocultar las verdades. ASUNTO: Insidente de NULIDAD, y a lo que se va ha expresar también se enmarcarían

esta ciudad, en mi condición de recidente en la propiedad horizontal del Edificio Castilla, me permito presentar en la sede judicial destinataria insidente de NULIDAD, conforme lo que prevé el artículo 133 del C.G.P., que consagra nulidades aferrandomer al numeral 4, por falta de presentación: Bucaramanga, residenciado en la calle 65B No. 42 - 09 apto 502 Edificio Castilla, Barrio Recreo de JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA, identificado con la cédula d ciudadanía No. 13.832.923 de

- solicitada por las partes querellante y querellado, y no en la forma obtada como una cuartada Cuando como en el caso mal podría el señor Juez convalidar una diligencia que debe ser
- 2.- De ninguna manera podía estimarse el señor Juez la validez de una actuación, donde quien acudió al Juez de Paz fue CARLOS MENDOZA RIVALDO, ciudadano que hace uso indebido de su concurrencia a la autoridad, para que se lleve una audiencia de conciliación improsedente.
- 3.- La forma irregular de la diligencia de conciliación no era más que suficiente para anticipar el fracaso de la misma, y por ende la nulidad que ante estos momentos radico en su Despacho, por la razón expresada que no se cumplio con el recurso de ley, que impone haber acudido a la sede del Juzgadolas dos personas que conforman el litigio
- ya que la parte querellada acudió fue a la diligencia donde el querellante se despacho la sentencia, en este ultimo momento hago el señalamiento, que es invalidada la posible conciliación, El artículo 134 del C.G.P., establece que las nulidades pueden proponerse antes o después de

CONSIDERACIONES:

complemento de las anomalías en que se incurre debo presentar que: querellante estaría induciendo en error a la autoridad, por ocultar las verdades, sin embargo,para el Lo explicado permite el tramite de esta nulidad por lo dicho, más que lo expresado por la parte

equivalente correspondiente a la cuota que su apartamento debía cancelar cada mes, por cuota de administración, es decir, que automáticamente su labor quedaba pagada con el solo transcurri de cada mes, además lo corrrabora el anterior administrador LUIS VACA, que en esas mismas apartamento por un mes, menos que con esa ingratitud induzca al Juez en error cobrando lo no el cual demanda estaba al día con su pago, que era equivalente al pago de administración de su ser administrador inscrito y encontrar su apartamento al día, es suficiente prueba de que el Consejo RIVALDO como administrador debe ser porque estaba pretendiendo su remuneración, es decir, por condiciones cumplia su igual función, y en estas condiciones al presentarse CALOS MENDOZA 1.- El demandante convocante admitió el pago de administración mensual por su labor, que era

2.- Debido a las irregularidades conque manejo la admistración renunio, la cual era inesperado, pero si lo hizo presisamente para exigir sus prestaciones, lo que provino una asamblea de los copropietarios, y en la reunión no manejo bien ni siquiera su conducta, exigiendo que tenemos que por haber renunciado no podía presentar documento exigitorio. Que manifieste también, que el estado de cuentas los pasaba por whatsapp a los copropietarios, ello no exime que haya abusado de la buena fe de los copropietarios, ante el individo manejo que sedio como administrador. firmar un documento que ya traía transcrito, fue rechazado unanimamente por la asamblea, y que el firmar un documento que ya traía transcrito, fue rechazado unanimamente por la asamblea, y que el firmar un documento exigitorio. Que manifieste también, que el

esperar con los copropietaruos, pues se hizo pasar como administrador y contador sin serlo, y lo que se pagaba por servicio de contador, si mal no recuerdo no superaba los \$200.000 pesos, lo cual lo podrá confirmar el anterior administrador LUIS VACA, ante ello fue por las que provino que el señor JORGE VALLEJO, en la reunión le pregunto varias veces al administrador que quien lo habia autorizado para ponerse un sueldo fuera de lo pactado, y que no era más a lo que cubria la cuota de administración que debía pagar por su apartamento, lo contestado por CARLOS MENDOZA fue que el señor LUIS VACA lo habia autorizado, respuesta esta evaciba, la cual quedo en el aire porque el señor LUIS VACA lo negó, osea no autorizo y tampoco tenia potestad para ello. 3.- en la asamblea el copropietario JORGE VALLEJO, ya enterado le pregunto al administrador CARLOS MENDOZA RIVALDO, el porque sin ninguna autorización se habia subido el sueldo. Ahora bien, siendo que la señora de CARLOS MENDOZA, era la que firmaba como contadora, pero como y como con el corazón en las puras algas, si ello lo hizo consu mujer y sus hijos, que se puede CARLOS MENDOZA la saco con sus hijos de su apartamento, denotándose su conducta non santa,

4.- Luego de la llamada conciliación, efectuada en Marzo 15 de 2022, se celebro otra asamblea de copropietarios para Marzo 16 d 2022, entre ello para una cuota extraordinaria,se entiende por la mala administración, que en efecto produjo efectos negativos para el pago de vigilantes, aseadores, y la conducta de CARLOS MENDOZA en esa reunión dejo mucho que decir, cuando debio intervenir la Policía, que debio imponerle un comparendo por actos contra la convivencia articulo 26 del Codigo de Policía, y ello lo testificara la misma junta, y el señor JORGE VALLEJO como copropietario

5.- Tampoco puede ser licito, que CARLOS MENDOZA, como administrador y copropietario hubiera omitido, ocultado poner a disposición de la junta <u>la rendición de cuentas, debidamente diligenciadas y especificadas, es decir, legal y espontáneamente;</u> por las que deberá hacerla ya por via judicial con rendición de cuentas provocadas, <u>lo que cuestiona más la tan facilista conciliación, más por con rendición de cuentas provocadas, <u>lo que cuestiona más la tan facilista conciliación, más por con rendición de cuentas provocadas, lo que cuestiona más la tan facilista conciliación, más por con rendición de cuentas provocadas, lo que cuestiona más la tan facilista conciliación, más por con rendición de cuentas provocadas, lo que cuestiona más la tan facilista conciliación, más por con rendición de cuentas provocadas, lo que cuestiona más la tan facilista conciliación, más por con rendición de cuentas provocadas, lo que cuestiona más la tan facilista conciliación de cuentas provocadas, lo que cuestiona más la tan facilista conciliación de cuentas provocadas, lo que cuestiona más la tan facilista conciliación, más por con rendición de cuentas provocadas, lo que cuestiona más la tan facilista conciliación de cuentas provocadas, lo que cuestiona más la tan facilista conciliación de cuentas provocadas, lo que cuestiona más la tan facilista conciliación de cuentas provocadas.</u></u> haber ocultyado la verdad

haber cumplido con la rendición de cuentas debidamente diligenciadas y especificado cada gasto. se entiende, que se despacho así para inducir en error a la autoridad, pero no tendrá validez frente a la nulidad planteada por el suscrito, como parte de los afectados, lo que conlleva a considerar se decrete la nulidad de lo actuado en su sede judicial, más por enmarcarse cuestioamientos penales, que de acuerdo a la ley y por competencia, sin tardanza le darán traslado al competente. Lo anterior, menos que CARLOS MENDOZA, hubiera salido con el facilismo de la conciliación, sin

ANEXO: Como referencia copia de lo actuado por el juez de Paz de Barranquilla SALUL DE LA TORRE PIZARRO y la querella de parte de CARLOS MENDOZA RIVALDO.

<u>Lo anterior expuesto lo hago bajo juramento y me soporto en los artículos 23 de la C.N., y ley 1755 de 2015,</u> y desde ya me ratifico en todo lo expresado.

Atentamente

02 eni mo n t

Q

lab 2

S unc 8 nbie

JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA

C.C. No. 13.832.923 de Bucaramanga Corre: Calle 65B No. 42 – 09 Apto 502 B/quilla – Cel.: 304 459 28 01

200 ten nte JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA

0

Calibri

12

U

C

D 1

1111 III

1

35

Descartar

1

0

820

Borrador guardado a las 10:08 AM

Bandeja de entrada

https://outlook.live.com/mail/0/

T.P 1280 DEL C.S.J. SAUL DE LA TORRE PIZARRO JUEZ DE PAZ DE BARRANQUILLA- LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO

erda Sale 200 9

1/1



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ DISTRITO DE BARRANQUILLA Calle 37 No 43-91 Oficina 203 Edificio Santodomingo

SEÑORES
CONSEJO DE ADMINISTRACION EDIFICIO CASTILLA
LUIS BACA
FABIAN LOBO
YAJAIRA DIAZ
GABRIEL ANGULO
MARTHA DUARTE
CALLE 65B No. 42-09, BARRIO RECREO
Barranquilla
E. S. D.

INVITACIÓN: PARA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD CONVOCANTE: CARLOS MENDOZA RIVALDO CONVOCADA: CONSEJO DE ADMINISTRACION EDIFICIO CASTILLA

Audiencia de Conciliación en equidad Solicitada por la parte Convocante. Oficina 203 Edificio de Santodomingo de esta ciudad el día MARTES 15 de MARZO del 2022 a las 2:00 P.M con el fin de éscuchar su versión acerca de la Solicitud de Sírvanse comparecer a este Despacho judicial, ubicado en la Calle 37 No 43-91 15 de MARZO

narrados por la Convocante en la presente Solicitud de Conciliación Prejudicial. La no comparecencia a esta Diligencia hará presumir como ciertos los hechos

Lo anterior con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la ley 497 de 1999.

Si comparece por intermedio de apoderado deberá presentar Poder Legalmente

Nota: Bioseguridad Favor comparecer a esta Audiencia con los respectivos protocolos de

Anexo traslado (3 folios)

Atentamente,

SAUL DE LA TORRE PIZARRO

T.P 1280 DEL C.S.J. JUEZ DE PAZ DE BARRANQUILLA- LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO

E.S.D. Señor JUEZ DE PAZ LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO

REE: CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL EDIFICIO CASTILLA QUERELLA POR EXTRALIMITACION DE FACULTADES

Querellante: Carlos Mendoza Rivaldo

trego

CARLOS MENDOZA RIVALDO, identificado con la cédula de ciudadanía

No 8.739.618, a usted me dirijo con mi acostumbrado resmiciudad, para manifestarles que milos miembros sencillamente informe en debida forma y de manera satisfactoria sirva citarlo y hacerlo comparecer para el día y la hora que estime conveniente controversia existente, toda vez que no se me ha permitido presentar mi con el fin de establecer acuerdos entre administración, razón por la cual acudo a su despacho en busca de que se desconocimiento de obligaciones y/o pagos de honorarios por concepto de que a través de este despacho se celebre audiencia de conciliación acoso laboral, injuria y calumnia, se ha adelantado una campaña de desprestigio, las partes que pongan incumplimiento de pagos, a la copropiedad, difamación

ejercer mi derecho de defensa y contradicción acerca de las aseveraciones que mis buenas costumbres y sobre todo mi honorabilidad, se viene haciendo en mi contra contra mi honra y mi moral, la cual está afectando ostensiblemente a toda mi familia por las injurias y calumnias tendenciosas que atentan contra su moral y al no permitírseme

HECHOS

- Desde hace aproximadamente más de 4 años vengo ejerciendo labores unidad familiar. en el Edificio Castilla de esta ciudad como administrador de dicha
- 2 Desde ese tiempo para acá vengo cumpliendo a cabalidad con mi obligación de administrar dicha unidad familiar de manera clara, transparente y honesta hasta la fecha.
- S inconvenientes con el Consejo de Administración, hasta el punto que del resorte del administrador del edificio. este Consejo de manera inconsulta y arbitraria y por fuera de los Ley 675/2001, han decidido atribuirse unas facultades exclusivamente lineamientos legales, tales como reglamento de propiedad horizontal, 0 Diciembre/2021, venido presentando
- presuntas del edificio para un periodo fijo del cual tendrían que probarme las copropiedad de la cual asumí cuando acepté el cargo como administrado sin ningún tipo de responsabilidad frente a la obligaciones de la El Consejo de Administración, ha desconocido de manera flagrante las Ley 675/2001, hasta el punto de dejarme sin funciones y lo que es peor normas establecidas en el reglamento de propiedad horizontal y de la irregularidades en las que estoy incurriendo

or, ia d a quad



7

tendrían que responderme mas adelante ante la justicia ordinaria. independientemente de la indemnización y obligaciones a las que

PETICION

de dirimir las situación que hoy nos divide. tratar de establecer mediante acuerdo conciliatorio acciones que permitan independientemente de ello me encuentro en la mejor disponibilidad para permitan esclarecer, entregar informes y ponernos de acuerdo en todo acerca manera libre y voluntaria, Edificio Castilla, para llevar a cabo audiencia de conciliación en equidad de comparecer a su despacho a los miembros del Consejo de Administración del Solicito 2 situación Ø su despacho, que actualmente de manera respetuosa, se con el fin de intentar establecer acuerdos que acontece en 0 Sirva Edificio citar Castilla, Y hacer

NOTIFICACION

Castilla- Barranquilla. El Suscrito recibe notificación en la Calle 65B- No 42-09 Apto 501, Edificio

Castilla, en la Calle 65B- No 42-09- Barranquilla El Convocado; los miembros del Consejo de Administración del Edificio

Atentamente

CARLOS/MENDOZA RIVALDO C.C. No 8.739.618

Outlook Grupos El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónico predeterminado. (E) Muevo grupo fotos hijas Carpeta nueva Notas Carpetas Conversation History Elementos Elementos enviados Correo no Bandeja de entrada eliminados deseado SEDE M B N por no saber manejar computador, y no se deben aprovechar de esa circunstancialidad Attentamente Policía, amén, lo que ha bien no sea de su competencia, que sin tardanza se le de traslado al avaladora de la impunidad, lo que ameritaria la cancelación definitiva de su tarjeta profesional, referente a la Policía del Atlántico, a lo relacionado en el punto 4 de consideraciones, toda vez que la DE LA TORRE PIZARRO, T.P. 1280 del C.S.J., se entiende, si ha bien le expidieron su tarjeta profesional fue en el Consejo de la Judicatura y no en el ICA, y que también fue juramentado en cumplimiento a disciplinario, por haber cuestionamientos disciplinarios contra el Juez de Paz de Barranquilla, ante la vigilancia que también le corresponderla, y como si existiera lo establecido en el artículo 277 de la Carta Magna, referente a la Fiscalia, por enmarcarse conductas penales también, y a nivel La presente teniendo en cuenta el contenido de nulidad anexo, para que ya enterados de todo lo relacionado, ante el debido tramite que en derecho se deba dar, que me dirija a la Procuraduría, ▶ Enviar La presente teniendo en cuenta el conterido de nulidad anexo GE ANTONIO PEREZ ESLAVA 0,1 6 Para Mar 18 de 2022 Insidente de ... Buscar como abogado y a la constitución, y no para convertirse en red criminal tolerante y decretar un comparendo por actos contra la convivencia, articulo 26 del Código de Adjuntar v así lo establece la ley, y cualquier actuación que se me informe a mi dirección Descartar nidiadonado@hobnail sauldelatorrepizarro@hotmail.com 404@15E861-ewe K Correo: Jorge Perez - Outlook werzero@gm 回 Descartar (E) W رق Mar 18 de 2022 Anexo Dilige... Probar ahora Volver a preguntar más tarde Borrador guardado a las 3:42 PM ĬĬĬ 崅 111 3 0 000

La presente teniendo en c...

 ${\Bbb O}$ La presente teniendo ...imes

Barranquilla, septiembre 13 de 2022

FISCALIA 33 LOCAL
Dirección calle 56 No. 11 Raya 102 vía la cordialidad Barranquilla correo milena.diaz@ficalia.gov.co

mpgomez@procuraduría.gov.co Vía Internet: milena.diaz@ficalia.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

el nombre del denunciante, y tampoco impide la lay me hubieran enviado copia de esa denuncia, para ya enterado, poderme pronunciar también. REF.: <u>Derecho de petición</u> según contenido anexo, fechado septiembre 08 de 2022, indicando en una de sus partes: en Aras de garantizar el debido proceso y esclarecer los hechos materia de investigación se cita para realizar diligencia de conciliación, en pero como si el denunciante fuera un fantasma cuando en verdad me debieron informar

la columna, y hernia discal, lo que me dificulta hasta para caminar, con mayor razón que ya enterada la fiscalía se dignen en remitirme copia de la denuncia en mi contra para enterarme también de parte de quien proviene la denuncia, y a su vez optar con las plebidas correspondientes, porque se podría dar también como una falsa denuncia, lo que amerita para que la fiscalía se digne en pronunciarse al respecto más ante el estado de salud de parte del suscrito y se me impide concurrir a la fiscalía. asunto, puesto que la fiscalía está ocultando y omitiendo en ponerme en conocimiento, de parte de quien El suscrito, comedidamente me dirijo a este despacho teniendo en cuenta lo ya indicado en la parte proviene la denuncia en mi contra ahora bien el suscrito tengo quebrantos de salud, por problemas de

PETICIONES

suscrito, para ya enterado, poder dirigir a esta fiscalía. Que se me tenga en cuenta en todo lo ya expresado, y el debido tramite que se debe dar a esta petición, agradeciendo me envíen también copia de la denuncia que repose en la fiscalía en contra del

constitución establece que el servidor público también debe colaborar con la justicia solicito que cualquier actuación la remitan directamente a mi dirección ello no lo prohíbe la ley y la misma Como el suscrito no se manejar computador la cual no se deben aprovechar de esa circunstancialidad

Lo anterior expuesto lo hago bajo juramento γ me soporto en los artículos 23 de la CNS γ leγ 1755 del <u>2015.</u>

Anexo: como referencia copia de lo actuado por esta fiscalía 33 local

Atentamente

JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA

C.C. No. 18.832.923 de Bucaramanga Corre: Cálle 65B No. 42 – 09 Apto 502 B/quilla – Cel.: 304 459 28 01

Código

CITACIÓN D COMPARECER ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FGN-MP02-F-44

Versión: 01

Nembre/Razón Social: RISCALIAGENERAL DELANACION - RISCALIASBUCI
Dirección: CL 56 # 11 - 102
Ciudad: BARRAN QUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: B0012205
Envio: RA389210037C0 FORMATO Fecha emisión

Remitente

< Fecha: Barranquilla,

8

de septiembre de 2022

Destinatario Nombre/Razón Social: JORGE PEREZ
Dirección: CL658 42 99 EDF CASTILLAPT 502
Ciudad: BARRAN QUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: OBOO02234
Fecha admisión: PEREZ

65B NO. 42-09 EDIFICIO CASTILLA APTO 502

INQUILLA- ATLANTICO

o de Proceso:

0

0

0

0

0

N

O

N

0

N

N

S

00

W

472

hechos materia de investigación, lo cita con el objetivo de realizar diligencia de CARÁCTER P Fiscalía General de la Nación en aras de garantizar el debido proceso y esclarecer los

PENAL CONCILIACION la cual se realizará en:

Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO

Dirección: CALLE 56 NO 11 - 102. VIA LA CORDIALIDAD (UCJ)

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Hora: 11:00:00 AM

Requiere asistencia de abogado SI NO X

REQUISITO FUNDAMENTAL PARA EL INGRESO Y ATENCION EL USO DE TAPABOCAS OBLIGATORIO, CEDULA DE CIUDADANIA ORIGINAL O COMPROBANTE

Cordialmente

Firma:

MILENA ISABEL DIAZ ROMERO

Nombre de Servidor que cita: Nombre de Servidor que cita: No Cargo: FISCAL 33 LOCAL Unidad: FISCALIA LOCAL No. de Despacho: 33 LOCAL Dirección: CALLE 56 NO 11 – 102. VIA LA CORDIALIDAD

Ciudad: BARRANQUILLA

Correo: milena.diaz@fiscalia.gov.co

Inicio

Vista

0

Buscar

El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónic. 0 < 63 < Leído / No leído Probar ahora Volver a preguntar más tarde No volver a mostrar <

X

\uparrow
La
presente t
ite teniendo e
en
en cuenta e
10
contenido de la
de
0
peticion
anex

ofjudba@cendos.ra...Agregar favoritoCarpetas

Favoritos

✓ Carpetas☑ Bandeja de e... 4196

Correo no desea...

0

0

Borradores 167Elementos envia... 2

B

E

Elementos elimina.

Archivo

Conversation Histo..

🗀 fotos hijas

Crear carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Jorge Perez

Para: milena.diaz@ficalia.gov.co; ANDRES MAURICIO CARO BELLO; mp Mar 13/09/2022 10:16 AM

্ৰ septiembre 13 de 2022 petici... ২ ্ৰ 20220913100308235.pdf গ্ৰাম

2 archivos adjuntos (198 KB) 🖒 Guardar todo en OneDrive 👃 Descargar todo

La presente teniendo en cuenta el contenido de la petición anexa para que ya enterados de su contenido, ante el debido tramite que el derecho se deba dar, lo que ha bien no sea de su competencia que sin tardanza se le dé traslado al competente y como el suscrito no se manejar computador, no se aprovechen de esa circunstancialidad sino en verdad cualquier actuación la remitan directamente a mi dirección como si existiera solidaridad ello no lo prohíbe la ley y la misma constitución establece que el servidor público también debe colaborar con la justicia.

Atentamente,

JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA C.C. No. 13.832.923 de Bucaramanga Corre: Calle 65B No. 42 – 09 Apto 502 B/quilla – Cel.: 304 459 28 01

↑ Responder 今 R

Responder a todos

→ Reenviar

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL FISCALIA GENERAL CONOCIMIENTO INICIAL NACIÓN

Hora: Fecha de Recepción:

Municipio: Departamento:

19:07:31 ATLÁNTICO BARRANQUILLA 29/MAR/2022

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Municipio: Departamento: Caso Noticia:

Año: Unidad Receptora: Entidad Receptora:

Consecutivo:

08 - ATLÁNTICO 080016001257202251813

001 - BARRANQUILLA 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 01257 - OFICINA DE ASIGNACIONES - BARRANQUILLA 2022

51813

TIPO DE NOTICIA

Delito Referente: Tipo de Noticia:

Grado del delito: Modo de operación del delito:

Ley de Aplicabilidad:

321 - INJURIA. QUERELLA ART. 220 C.P.

NINGUNO 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad? O

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre: Segundo Nombre: Primer Apellido:

Documento de Identidad - clase: Segundo Apellido:

N°. Documento:

Género:

Dirección correspondencia:

Correo electrónico otros: Teléfono Móvil:

BARRIO RECREO COLOMBIA - ATLÁNTICO - BARRANQUILLA - CALLE 65B 42 09 -

HOMBRE 8739618 CEDULA DE

RIVALDO MENDOZA RAMON CARLOS

CIUDADANIA

CMENDOZARIVARDO@GMAIL.COM

3002718046

delitos contra el patrimonio): Estimación de los daños y perjuicios (en 0

CUANDO DATOS DE LA VICTIMA NO ES EL MISMO DENL EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: Segundo Nombre: Primer Apellido: CARLOS

RIVALDO MENDOZA RAMON

Segundo Apellido:

^{10.1.7.8:7778/}webSpoa/noticiacriminalservlet?accion=mostrarDenunciaPrimeraVez

Formato Unico de Noticia Criminal

cumento de Identidad - clase: Documento:

lirección correspondencia:

eléfono Móvil:

Correo electrónico otros

DE CIUDADANIA

CEDULA I 8739618 HOMBRE

COLOMBIA -ATLÁNTICO -BARRANQUILLA -CALLE 65B 42 09 -

3002718046 BARRIO RECREO

CMENDOZARIVARDO@GMAIL.COM

Se informa a la victima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimio el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las ento Penal, en cuanto a la información que debe reglas señaladas en la norma procesal penal. en su calidad de víctima y

DATOS DEL INDICIADO

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: Primer Apellido:

Género: Documento de Identidad - clase:

HOMBRE

COLOMBIA -

ATLÁNTICO -

BARRANQUILLA - CALLE 65B 42 09

DATOS

DEL

INDICIADO

INDOCUMENTADO

ANGULO GABRIEL

Dirección correspondencia:

COLOMBIA -HOMBRE

ATLÁNTICO -

BARRANQUILLA - CALLE 65B 42 09

DATOS

DEL

INDICIADO

INDOCUMENTADO

LOBO FABIAN

Dirección correspondencia: Género: Documento de Identidad - clase: Primer Apellido Primer Nombre:

Primer Nombre: Primer Apellido: Género: Documento de Identidad - clase:

Dirección correspondencia:

COLOMBIA -HOMBRE

ATLÁNTICO -

BARRANQUILLA - CALLE

65B 42 09

INDOCUMENTADO

DUARTE MARTHA

Primer Nombre:

Primer Apellido

Género: Documento de Identidad - clase:

INDOCUMENTADO MUJER

YAJAIRA

DATOS

DEL

INDICIADO

COLOMBIA -

ATLÁNTICO -

BARRANQUILLA - CALLE 65B 42 09

DATOS

DEL

INDICIADO

Dirección correspondencia:

Primer Nombre: Primer Apellido:

Documento de Identidad - clase:

Género:

Dirección correspondencia:

VACA SINT

INDOCUMENTADO

HOMBRE COLOMBIA - ATLÁNTICO - BARRANQUILLA -CALLE 65B 42 09

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO



hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga locimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, riente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la esente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P. y 5 - 436 C.P.).

echa de comisión de los hechos 09:47:00 06/DIC/2021

Hora:

Para delitos de acción continuada:

Hora: echa inicial de comisión:

Municipio:

Departamento

Zona:

ugar de comisión de los hechos

Barrio: Localidada o

Dirección:

08001 CALLE 65B 42 9, RECREO, NOR IE-CE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO, COL,RECREO

NORTE-CENTRO HISTÓRICO

RECREO

8 - ATLÁNTICO LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO

1 - BARRANQUILLA

09:47:00 06/DIC/2021

Información Adicional al Sitio de los

Hechos:

atitud:

Uso de armas

Uso de sustancias tóxicas?

O 0

10.987183

-74.800561

CALLE 65B 42 09

_ongitud:

Relato de los hechos:

¿QUÉ VIENE / A DENUNCIAR?

¿CÓMO LE PASÓ? SEÑORES: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD DE VIDA BARRANQUILLA E.S.D.

REF: DENUNCIA DE CARÁCTER MALTRATO VERBAL Y PSICOLOGICO E INJURIA Y CALUMNIA

Ë CONTRA: DELITO:

CARLOS MENDOZA RIVALDO CONSEJO DE ADMINISTRACION EDIFICIO CASTILLA Y OTROS INJURIA Y CALUMNIA

CARLOS MENDOZA RIVALDO CIUDADANO COLOMBINO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.739.618, RESIDENCIADO EN LA CALLE 658 NO. 42-09 APTO 501 DEL EDIFICIO CASTILLA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, FORMULO DENUNCIA DE CARÁCTER PENAL CONTRA EL CONSEJO ADMINIRATIVODEL EDIFICIO CASTILLA, INTEGRADO POR LOS SENORES LUIS VACA, FABIAN LOBO, YAJAIRA DIAZ, GABRIEL ANGULO, MARTHA DUARTE, Y OTROS, COMO JORGE VALLEJO, DELLIS SANCHEZ Y JORGE PEREZ, TODOS MAYORES DE EDAD, TODOS RESIDENTES EN EL EDIFICIO CASTILLA DE ESTA CIUDAD, POR EL DELITO DE MALTRATO VERBAL Y PSICOLOGICO E INJURIA Y CALUMNIA, POR LO QUE HARÉ UNA RELACIÓN FÁCTICA:

HECHOS

SOY COPROPIETARIO Y RESIDENTE DEL APARTAMENTO 501 DEL EDIFICIO EN MENCIÓN, Y QUE,

OR ASAMBLEA GENERAL, ACULTADES INHERENTES AL ASAMBLEA FUI ELEGIDO COMO / CARGO QUE OCUPABA ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO, 0 0 N WAS

- PROVIENEN. DESDE EL ATENTAN MES DE DICIEMBRE DEL BRE DEL 2021, VIENDO INTEGRIDAD MORAL F O SIENDO POR LAS SA OBJETO DE SERIS IMPLICACIONES QUE DE ELLAS
- 3. DENTRO DE LAS FUNCIONES QUE MANEJABA COMO ADMINISTRADOR ELEGIDO Y RECONOCIDA DENTRO DE LA ASAMBLEA Y DEMÁS ESTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, ERAN JA CANCELACIÓN DE LAS NÓMINAS CORRESPONDIENTES' A JOS PORTEROS DEL EDIFICIO, APORTES PARAFISCALES, SEGUROS DEL EDIFICIO, SERVICIOS PÚBLICOS DEL ÁREA COMÚN, MANTENIMIENTO DEL MISMO E
- 4. LOS SEÑORES QUE CONFORMAN EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL PERSONAS NOMBRADAS DE MANERA INCONSULTA Y ARBITRARIA Y LINEAMIENTOS LEGALES REGLAMENTADOS EN LA PROPIEDAD HORIZON FACULTADES COMO FUERON DESVINCULARME DEL CARGO. िर्म ५० HORIZONTAL cl Presents b EDIFICIO Y LAS OTRAS POR FUERA DE LOS SE ATRIBUYERON 3

RIDWOU

- 5. EL CO NINGÚN ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO. CONSEJO EN MENCIÓN HA DESCONOCIDOS MIS DERECHOS DE MANERA FRAGANTE ÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD FRENTE A LAS OBLIGACIONES QUE ASUMÍ (COMO Y SIN
- 6. DE SUS BOCAS HAN SALIDOS IMPROPERIOS FALSAS ACUSACIONES QUE SE TORNAN EN INJURIAS Y CALUMNIA QUE ATENTAN EN MI DIGNIDAD DEL SER HUMANO. DE VARÓN PROBO MUY CONOCEDOR DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE ME CORRESPONDEN COMO CIUDADANO. AFECTANDO NOTORIAMENTE MI RELACIÓN FAMILIAR CON MIS HIJOS Y DEMÁS PERSONAS DE MI ENTORNO FAMILIAR
- 7. ESTAS PERSONAS QUE RELACIONO EN MIS HECHOS HAN GENERADO CON SUS IMPROPERIOS Y EXTRALIMITACIÓN DE SUS FUNCIONES, LO CUAL CONLLEVA UNA MALA CONVIVENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL, SOCIAL, FAMILIAR E INCLUSO HASTA POLÍTICO HASTA EL PUNTO DE HABER AMENAZAS DE AGRESIONES FISICAS Y VERBALES CON VARIOS DE LOS COPROPIETARIOS POR LAS IMPLICACIONES QUE ME VIENEN HACIENDO DE UN PRESUNTO HURTO O MALVERSACIÓN DE LOS DINEROS A NU ÉNCOMENDADOS; CONSTANTEMENTE Y NOS LANZAN AMENAZAS DE MUERTE SITUACIÓN ESTÁ QUE SE HA PRESENTADO PORQUE ESTAS PERSONAS A LAS QUE HA HECHO MENCIÓN SE CREEN CON DERECHO DE LANZAR ESAS SERIES DE IMPROPERIO CALUMNIOSO E INJURIOSO EN MI CONTRA.
- 8. NO HAN ACEPTADO LA IMPUGNACIÓN QUE PRESENTÉ EN SU OPORTUNIDAD COMO TAMPOCO LA SOLICITUD DE ASAMBLEA ORDINARIA PARA PODER RENDIR EL INFORME PERTINENTE DE MI GESTIÓN COMO ADMINISTRADOR EN EL TIEMPO QUE EJERCÍ EL CARGO.
- 9. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ME VEO EN GENERAL DE LA NACION PARA DENUNCIAR INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA POR PARTE DE NINGUNA CLASE ME VEO EN LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR ANTE A DENUNCIAR ESTOS HECHOS QUE ATENTAN 2A POR PARTE DE ESTA FAMILIA, QUIEN NO TIENE E **ESCRÚPULOS** LA FISCALIA CONTRA MI

7

0

Si

0

NOTIFICACIONES

m/

LA DENÚNCIATE RECIBE NOTIFICACIÓN EN LA CALLE 65B NO. 42-09 APTO 501 BARRIO EL RECREO CORREO ELECTRÓNICO CMENDOZARIVARDO(CIL,GMAIL.COM CEL: 3002718046

LOS INDICIADOS: RECIBEN NOTIFICACIONES EN LA CALLE 65B NO. 42-09 EDIFICIO CASTILLA O EN SUS CORREOS ELECTRÓNICOS: LUCHOVACCAE(CIL.GMAIL.COM GABRIELSMITHOLACIREGUZÍAL.OUTLOOK.COM FABIANLOBO L4@HOTMAIL.COM AUDITORIAMARTHADUARTEÍAL.OUTLOOK.COM YDIAZGARIZADALO(C;),HOTMAIL.COM

ABC SUIP:

¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia? S

Advertencia NULL DOCUMENTO

3 La evidencia que va aportar es:4 Importante:

NULL

6 ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?

¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos? información para aportar? 8 REPORTADO

¿De cuántos de estos testigos tiene información o para aportar?

¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?

0

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ RESLEN FISCALIA GENERAL DE LA NACION Firma de Quien Registra Denuncia

Ater

ne

usuario que imprime: F4MDIAZ - fecha impresión: 16/sep/2022 09:28:31

guardar cancelar

000